



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 31 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.552

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA. Decreto 1057/2020 . DCTO-2020-1057-APN-PTE - Decreto N° 99/2019. Prórroga.....	3
PROGRAMA DE ASISTENCIA. Decreto 1055/2020 . DCTO-2020-1055-APN-PTE - Decreto N° 615/2020. Prórroga.....	4
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 1060/2020 . DCTO-2020-1060-APN-PTE - Derecho de Exportación.....	5
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 1064/2020 . DCTO-2020-1064-APN-PTE - Decreto N° 1126/2017. Modificación.....	8
BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA. Decreto 1053/2020 . DCTO-2020-1053-APN-PTE - Designase Director Titular.....	9
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. Decreto 1054/2020 . DCTO-2020-1054-APN-PTE - Designación.....	9
HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS". Decreto 1058/2020 . DCTO-2020-1058-APN-PTE - Cese de Intervención. Designaciones.....	10
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 1062/2020 . DCTO-2020-1062-APN-PTE - Designase Secretaria de Articulación Interjurisdiccional.....	11
OBRA SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA. Decreto 1063/2020 . DCTO-2020-1063-APN-PTE - Intervención. Designase Interventor.....	12
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 1056/2020 . DCTO-2020-1056-APN-PTE - Designación.....	13
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 1061/2020 . DCTO-2020-1061-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Principado de Mónaco.....	14
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 1059/2020 . DCTO-2020-1059-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta.....	15

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 2282/2020 . DECAD-2020-2282-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Decisión Administrativa 2283/2020 . DECAD-2020-2283-APN-JGM - Estructura organizativa.....	18
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 2270/2020 . DECAD-2020-2270-APN-JGM - Designación.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Decisión Administrativa 2279/2020 . DECAD-2020-2279-APN-JGM - Designase Director Nacional de Educación, Trabajo y Producción.....	20
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 2272/2020 . DECAD-2020-2272-APN-JGM - Designación.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 2281/2020 . DECAD-2020-2281-APN-JGM - Dase por designada Directora de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Obra Pública.....	22
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2274/2020 . DECAD-2020-2274-APN-JGM - Dase por designada Directora de Normativa y Registro de la Pesca.....	24
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2273/2020 . DECAD-2020-2273-APN-JGM - Dase por designada Directora de Arraigo Rural y Tierras Agropecuarias.....	25
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2277/2020 . DECAD-2020-2277-APN-JGM - Dase por designado Director de Asistencia Técnica, Capacitación e Innovación Productiva.....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 2285/2020 . DECAD-2020-2285-APN-JGM - Transfiérese agente.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 2275/2020 . DECAD-2020-2275-APN-JGM - Designación.....	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 2280/2020 . DECAD-2020-2280-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Inclusión y Extensión Educativa.....	29
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 2278/2020 . DECAD-2020-2278-APN-JGM - Dase por designada Directora de Experiencias de Educación Cooperativa.....	

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

y Comunitaria	30
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 2284/2020. DECAD-2020-2284-APN-JGM - Designación	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 2276/2020. DECAD-2020-2276-APN-JGM - Dase por designado Director de Coordinación Territorial del Transporte de Pasajeros	33
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 2271/2020. DECAD-2020-2271-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Planificación de Transporte de Pasajeros, Cargas y Logística	34
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decisión Administrativa 2269/2020. DECAD-2020-2269-APN-JGM - Designación	35

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 734/2020. RESOL-2020-734-APN-MEC	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 65/2020. RESOL-2020-65-APN-SECGT#MTR	38
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 66/2020. RESOL-2020-66-APN-SECGT#MTR	41
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 177/2020. RESFC-2020-177-APN-AABE#JGM	44
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 84/2020. RESOL-2020-84-APN-SRT#MT	47
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1510/2020. RESOL-2020-1510-APN-ENACOM#JGM	48
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 509/2020. RESOL-2020-509-APN-MMGYD	51
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 287/2020. RESOL-2020-287-APN-MAGYP	52
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1509/2020. RESOL-2020-1509-APN-ENACOM#JGM	54
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 91/2020. RESOL-2020-91-APN-ENRE#MEC	56
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 263/2020.	58
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 332/2020. RESOL-2020-332-APN-AAIP	62
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1422/2020. RESFC-2020-1422-APN-DI#INAES	63
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 464/2020. RESOL-2020-464-APN-MAD	64
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 837/2020. RESOL-2020-837-APN-INCAA#MC	66
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 755/2020. RESOL-2020-755-APN-JGM	67
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 109/2020. RESOL-2020-109-APN-SIP#JGM	68
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. CONSEJO SUPERIOR. Resolución 681/2020. RESCS-2020-681-E-UBA-REC	70
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 770/2020. RESOL-2020-770-APN-MDP	71
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 730/2020. RESOL-2020-730-APN-SCI#MDP	76
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 741/2020. RESOL-2020-741-APN-SCI#MDP	81
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 598/2020. RESOL-2020-598-APN-SIECYGCE#MDP	82
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 599/2020. RESOL-2020-599-APN-SIECYGCE#MDP	83
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 34/2020. RESOL-2020-34-APN-INV#MAGYP	85
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2987/2020. RESOL-2020-2987-APN-MS	86

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4897/2020. RESOG-2020-4897-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Títulos, acciones, cuotas, participaciones societarias y rentas pasivas. Resolución General N° 4.697, Título I. Plazo especial	89
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	90
-------	----

Disposiciones

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. Disposición 37/2020. DISFC-2020-37-APN-DPAM#PNA	91
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES. Disposición 15/2020. DI-2020-15-APN-SSADYC#MDP	92
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3988/2020. DI-2020-3988-APN-DNM#MI	94
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9233/2020. DI-2020-9233-APN-ANMAT#MS	95

Avisos Oficiales

.....	97
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	98
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	104
-------	-----

**Decretos****LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA****Decreto 1057/2020****DCTO-2020-1057-APN-PTE - Decreto N° 99/2019. Prórroga.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89455382-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 389 del 22 de marzo de 1995, 37 del 9 de enero de 1998, 108 del 11 de febrero de 1999, 690 del 26 de abril de 2002, 361 del 17 de mayo de 2019 y 99 del 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley N° 27.591 sustituyó el artículo 49 de la Ley N° 27.541 con el fin de establecer en un TRES POR CIENTO (3 %), hasta el 31 de diciembre de 2021, la alícuota de la tasa de estadística aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo, con excepción de aquellas destinaciones registradas en el marco de Acuerdos Preferenciales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA que específicamente contemplen una exención o aquellas que incluyan mercaderías originarias de los Estados Partes del MERCOSUR, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer, por razones justificadas, exenciones para el pago de dicha tasa cuando se trate de una actividad específica que tenga como objeto, entre otras, finalidades de ciencia, tecnología e innovación, la promoción de desarrollo económico o la generación de empleo.

Que, por otra parte, como resultado del procedimiento que oportunamente se llevó a cabo ante la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) con el fin de que nuestro país ajustara su legislación sobre tasa de estadística a lo dispuesto en el artículo VIII del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO -GATT- de 1994, para que el porcentaje ad valorem de aquella se limite al costo aproximado del servicio estadístico prestado respecto de las importaciones, se asumió el compromiso de establecer un límite en valor absoluto a las sumas de dinero cobradas por tal concepto, por lo que deviene necesario mantener los montos máximos fijados por el Decreto N° 99/19 para el pago de dicho tributo.

Que el Decreto N° 361/19 estableció, hasta el 31 de diciembre de 2019, en un CERO POR CIENTO (0 %) la alícuota de la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, aplicable a ciertos bienes de capital y a las destinaciones suspensivas de importación temporaria.

Que, dadas las particularidades de ciertos sectores de la economía y de las características de las mercaderías, sus finalidades y/o procesos a los cuales son afectadas, corresponde mantener las excepciones al pago de dicha tasa otorgadas por normas especiales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto N° 99/19 y, asimismo, prorrogar la vigencia de los incisos a) y b) del artículo 1° del citado Decreto N° 361/19, así como, por otra parte, continuar la suspensión de la vigencia de los Decretos Nros. 37/98 y 108/99.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 764 y 765 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 49 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, hasta el 31 de diciembre de 2021, las disposiciones contenidas en los artículos 20, 22 y 23 del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense las excepciones al pago de la tasa de estadística para todas las operaciones que, en virtud de normas especiales, se encuentren alcanzadas por dicho beneficio, incluyendo las contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 389 del 22 de marzo de 1995 y sus modificatorios y los artículos 26 y 27 del Decreto N° 690 del 26 de abril de 2002 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

e. 31/12/2020 N° 68290/20 v. 31/12/2020

PROGRAMA DE ASISTENCIA

Decreto 1055/2020

DCTO-2020-1055-APN-PTE - Decreto N° 615/2020. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38359068-APN-DGDMA#MPYT, las Leyes Nros. 11.683 y sus modificaciones, 27.354 y sus modificaciones, 27.503 y 27.541, los Decretos Nros. 507 del 24 de marzo de 1993, 618 del 10 de julio de 1997, 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 615 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que las limitaciones impuestas, a causa de la declaración de emergencia y su ampliación, respecto de la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas produjo un impacto económico negativo y no deseado sobre determinados sectores productivos.

Que por la Ley N° 27.354 y sus modificatorias se declaró en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA.

Que la Ley N° 27.503 extendió por otros TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA, declarada por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones.

Que, en ese marco, y posteriormente con el Decreto N° 615/20 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instrumentó regímenes especiales de prórroga y de facilidades para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO ECONOMÍA y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el citado Decreto N° 615/20 también se creó el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA.

Que a pesar de las acciones implementadas, la región productora no ha logrado mejorar sus índices de competitividad frente a sus competidores en los mercados internacionales.

Que subsistiendo las causas que motivaron la creación del Programa para las provincias alcanzadas, y a la luz de la continuidad de la emergencia sanitaria actual por la COVID-19 con incidencia y efectos adversos en los sectores productivos abarcados por dicho Programa, resulta necesario modificar los artículos 3° y 5° del aludido Decreto N° 615/20, ampliando los plazos allí previstos hasta el 30 de junio de 2021 y estableciendo una nueva fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones prorrogadas, fijándola con posterioridad al 1 de julio de 2021, respectivamente.

Que conforme los artículos 22 del Decreto N° 507/93, 1° del Decreto N° 618/97 y 20, 24 y 32 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es la encargada de fijar los vencimientos de los recursos de la seguridad social y de conceder facilidades de pago a favor de aquellos y aquellas contribuyentes y responsables que acrediten encontrarse en condiciones económico-financieras que les impidan el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones.

Que, en este marco, resulta oportuno instruir a la citada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para que adopte medidas necesarias para prorrogar hasta el 30 de junio de 2021 los beneficios dictados con

motivo del Decreto N° 615/20 y establecer una nueva fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones prorrogadas en virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 3° del referido decreto.

Que, asimismo, resulta conveniente prever la posibilidad de que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, de manera conjunta, y previo informe favorable de las áreas técnicas competentes de dichos organismos en cuanto al impacto positivo del Programa, puedan resolver extender hasta el 31 de diciembre de 2021 el término previsto en el artículo 3° y el plazo contemplado en el artículo 5° del citado Decreto N° 615/20, al 1° de enero de 2022.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 58 de la Ley N° 27.541.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 615 del 22 de julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.- El Programa de Asistencia consistirá en la prórroga de los vencimientos generales para el pago de obligaciones de la seguridad social que operen desde el 1° de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive.

El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA junto con el MINISTERIO DE ECONOMÍA podrán extender, por resolución conjunta, esta última fecha al 31 de diciembre de 2021, previa evaluación e informe sobre el impacto del Programa creado por el artículo 1° del presente decreto.

Asimismo, se suspende la iniciación de juicios de ejecución fiscal en los términos de la Resolución General N° 4730 de fecha 3 de junio de 2020 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y su modificatoria”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 615 del 22 de julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a establecer la nueva fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones prorrogadas en virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 3° del presente decreto, como así también a instrumentar regímenes de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones postergadas. La citada fecha de vencimiento operará con posterioridad al 1° de julio de 2021. No obstante lo anterior, la fecha de vencimiento podrá establecerse con posterioridad al 1° de enero de 2022, en el caso que así lo resuelvan conjuntamente los MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y DE ECONOMÍA, conforme lo previsto en el artículo 3° del presente.

Los planes de facilidades de pago que se establezcan deberán contemplar la misma cantidad de cuotas que las previstas en el inciso c) del artículo 2° quater de la Ley N° 27.354 y sus modificaciones”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Bastera - Martín Guzmán

e. 31/12/2020 N° 68294/20 v. 31/12/2020

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 1060/2020

DCTO-2020-1060-APN-PTE - Derecho de Exportación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89641312-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 27.541 y los Decretos Nros. 1126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificaciones, 793 del 3 de septiembre de 2018 y sus modificaciones, 37 del 14 de diciembre de 2019, 230 del 4 de marzo de 2020, 789 y 790, ambos del 4 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 52 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar derechos de exportación cuya alícuota no podrá superar los límites allí previstos.

Que mediante el apartado 1 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a gravar con derechos de exportación la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo, a desgravar del derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería gravada con este tributo y a modificar el derecho de exportación establecido.

Que a través del apartado 2 del artículo citado precedentemente se estableció que, salvo lo que dispusieren leyes especiales, las facultades otorgadas en el citado apartado 1 únicamente podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las finalidades allí establecidas.

Que este decreto tiene por objetivo atender al cumplimiento de las finalidades señaladas en el apartado 2 del mencionado artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, en particular, asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional, así como promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales.

Que mediante el Decreto N° 230/20 se fijaron las alícuotas de Derechos de Exportación para diferentes mercaderías, en su mayoría productos agroindustriales e industriales, incluyéndose determinadas posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.).

Que a través del Decreto N° 789/20 se fijaron las alícuotas de Derechos de Exportación para otras mercaderías, en su mayoría de origen industrial, y se corrigieron ciertas asimetrías de alícuotas preexistentes.

Que por el Decreto N° 790/20 se establecieron las alícuotas del tributo para determinados productos y subproductos de soja.

Que aún resta fijar las alícuotas de Derechos de Exportación para mercaderías, en su mayoría de origen agroindustrial e insumos básicos industriales, normados por el Decreto N° 793/18 y sus modificaciones cuyas disposiciones tienen validez hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que para ordenar los derechos de exportación aplicables a las mercaderías comprendidas en el Anexo XIII del Decreto N° 1126/17 que se adicionan a las impuestas por el Decreto N° 793/18, corresponde también establecer nuevas alícuotas para ciertos productos.

Que la escala de alícuotas propuesta está regida por una lógica de promoción del desarrollo e incentivo a la producción y las exportaciones de las cadenas productivas con mayor presencia territorial, creación de valor agregado y potencial de creación de empleo.

Que, en paralelo, con esta medida se pretende defender la sostenibilidad y progresividad fiscal, así como la simplicidad de la norma.

Que la medida consiste en mantener la lógica de diferenciación por agregación de valor introduciendo una alícuota del CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5 %) para insumos básicos industriales, que complementa la escala prevista en el Decreto N° 789/20 donde los insumos elaborados y la mayoría de los bienes finales industriales están alcanzados por una alícuota del TRES POR CIENTO (3 %) y del CERO POR CIENTO (0 %), respectivamente.

Que, asimismo, se perfecciona el alcance de la definición de insumos elaborados y finales incorporando ciertas posiciones arancelarias en dicha escala.

Que continúa vigente, para ciertos bienes finales referidos al sector automotriz, un derecho de exportación del CERO POR CIENTO (0 %) para las exportaciones incrementales en los términos del artículo 2° del Decreto N° 789/20.

Que en cuanto a los bienes agroindustriales, se identificó en una primera revisión la potencialidad de determinadas economías regionales en términos de crecimiento de las inversiones, la producción y las exportaciones que generará creación de empleo en forma directa e indirecta en todas las provincias del país.

Que se fija para esas mercaderías un Derecho de Exportación del CERO POR CIENTO (0 %) como medida concreta para contribuir a aumentar la producción y las exportaciones, apoyando a los productores y las productoras y las cadenas de valor asociadas y de esta forma recuperar los niveles históricos de exportación, fomentando el desarrollo de la industria exportadora nacional.

Que las mercaderías en cuestión fueron también seleccionadas en función de su bajo impacto en los precios internos de los alimentos.

Que esta medida mantiene la inteligencia del Decreto N° 789/20 que aumentó los Reintegros a la Exportación (R.E.) de determinadas mercaderías de las economías regionales, como es el caso de los productos finales de la industria vitivinícola.

Que la presente medida se lleva a cabo dentro de los márgenes establecidos en la proyección de recursos del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 aprobado por la Ley N° 27.591, dado que sigue siendo prioritaria en el diseño de la política tributaria la contribución de los Derechos de Exportación a la sustentabilidad fiscal.

Que dicha sustentabilidad es la que posibilita que el Estado pueda fortalecer su capacidad de llevar a cabo políticas integrales para incrementar la competitividad y la inserción internacional de la producción nacional.

Que por los motivos expuestos deviene necesario modificar las alícuotas de los derechos de exportación para determinadas posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.).

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 52 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) que en cada caso se indica, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en la Planilla que, como Anexo (IF-2020-90691934-APN-SPT#MEC), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto N° 789 del 4 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Anexo XIII del Decreto N° 1126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 68296/20 v. 31/12/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR**Decreto 1064/2020****DCTO-2020-1064-APN-PTE - Decreto N° 1126/2017. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60766076-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión N° 26 del 16 de julio de 2015 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico nacional por el Decreto N° 205 del 18 de enero de 2016, entre otras previsiones, se autorizó a la REPÚBLICA ARGENTINA a mantener, hasta el día 31 de diciembre de 2021, una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.) de hasta CIEN (100) códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que, asimismo, la referida Resolución GMC N° 26/16 aprobó el "Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)", en sus versiones en los idiomas español y portugués, ajustado a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que por el Decreto N° 1126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.)

Que por el referido Decreto N° 1126/17 se fijaron las alícuotas en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que conforman la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.), detallada en su Anexo II, entre otros tratamientos diferenciales.

Que, en este sentido, por el Decreto N° 541 del 5 de agosto de 2019 se incorporaron al derecho interno diversas modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) decididas a nivel comunitario y se efectuaron distintas modificaciones en el régimen aludido.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 81 del 24 de enero de 2019 se instrumentó una alícuota del CERO POR CIENTO (0 %) para la importación de motocicletas y cuatriciclos incompletos totalmente desarmados, que cumplan determinadas condiciones.

Que resulta necesario adecuar ciertos aspectos respecto de los bienes alcanzados por la Lista Nacional de Excepciones, con el fin de armonizar el ejercicio de las facultades otorgadas a nivel comunitario, con las restantes políticas del Estado Nacional, en el plano económico y productivo.

Que han tomado intervención las áreas técnicas pertinentes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 1126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, por el Anexo (IF-2020-60834760-APN-SSPYGC#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Remítase un ejemplar del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del GRUPO MERCADO COMÚN.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA**Decreto 1053/2020****DCTO-2020-1053-APN-PTE - Designase Director Titular.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al licenciado en Economía Julián MAGGIO (D.N.I. N° 35.610.021) en el cargo de Director Titular del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE), con mandato durante los Ejercicios Sociales 2020 y 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 31/12/2020 N° 68289/20 v. 31/12/2020

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**Decreto 1054/2020****DCTO-2020-1054-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66064070-APN-SECPU#ME, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996 y sus modificatorios y 1118 del 20 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece que los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por el citado Decreto N° 173/96 se reglamentaron los aspectos formales para la designación de los o las integrantes de dicha Comisión Nacional.

Que por el Decreto N° 1118/16 se designó al licenciado Francisco José PIÑÓN miembro integrante de la citada Comisión, en representación del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, a partir del 1° de septiembre de 2016 y por el término de CUATRO (4) años.

Que, vencido el mandato del miembro representante de dicho Consejo, este ha propuesto la continuidad en dicho cargo del licenciado Francisco José PIÑÓN, quien cuenta con las condiciones académicas y científicas requeridas por el artículo 47 de la Ley N° 24.521 para el desempeño del mismo.

Que, en consecuencia, a efectos de garantizar el normal funcionamiento del organismo, corresponde proceder a su designación como miembro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) por un nuevo período de CUATRO (4) años.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 47 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por un período de CUATRO (4) años, al licenciado Francisco José PIÑÓN (D.N.I. N° 7.796.652) miembro integrante de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en representación del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 31/12/2020 N° 68293/20 v. 31/12/2020

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

Decreto 1058/2020

DCTO-2020-1058-APN-PTE - Cese de Intervención. Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00972796-APN-DD#MSYDS, las Leyes Nros. 19.337, 27.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 4 del 2 de enero de 2020, 1096 del 10 de junio de 2015 y su modificatorio y 20 del 6 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la citada Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley se dispuso que las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo establecido en el artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por la Ley N° 19.337 se determinó el carácter de organismo descentralizado del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”.

Que mediante el Decreto N° 1096/15 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, creándose los cargos de Director Nacional Ejecutivo como Autoridad Superior del organismo y de SIETE (7) Directores Generales de carácter extraescalafonario.

Que con fecha 16 de diciembre de 2019 presentó la renuncia el doctor Pablo Enrique BERTOLDI HEPBURN al cargo de Director Nacional Ejecutivo del citado Hospital Nacional.

Que mediante el Decreto N° 20/20 y en virtud del estado de acefalía existente ante las renunciaciones indeclinables presentadas por distintos funcionarios del mencionado nosocomio, se dispuso la intervención del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, por un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, designando en el carácter de Interventor al doctor Alberto Alejandro MACEIRA y de Subinterventor al licenciado Rodrigo SAL ITURRERÍA.

Que del análisis realizado en el marco de la mencionada intervención, resulta aconsejable profundizar el proceso de fortalecimiento institucional para incrementar la capacidad, eficiencia y eficacia del referido establecimiento hospitalario, en orden a materializar las políticas públicas en materia de provisión de servicios de salud.

Que atento la complejidad que implica dicho proceso, la necesidad de dotar de mayor operatividad a la gestión, y a los fines de reorganizar el funcionamiento del referido establecimiento asistencial, resulta oportuno y conveniente disponer el cese de la intervención del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, no advirtiendo motivos que justifiquen la continuidad de la misma y designar a su Director Nacional Ejecutivo, como así también proceder a la cobertura del cargo vacante de Director General de Administración y Finanzas.

Que se han evaluado los antecedentes del doctor Alberto Alejandro MACEIRA y del licenciado Rodrigo SAL ITURRERÍA, quienes cuentan con la formación profesional y reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir los aludidos cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 16 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el doctor Pablo Enrique BERTOLDI HEPBURN (D.N.I. N° 17.812.049) al cargo de DIRECTOR NACIONAL EJECUTIVO del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese el cese de la intervención del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, ordenada por el Decreto N° 20/20, a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Designase al doctor Alberto Alejandro MACEIRA (D.N.I. N° 16.147.863) en el cargo de Director Nacional Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Designase al licenciado Rodrigo SALITURRERÍA (D.N.I. N° 31.452.277) en el cargo extraescalafonario de Director General de Administración y Finanzas del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 7, Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 908 - HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 31/12/2020 N° 68292/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 1062/2020

DCTO-2020-1062-APN-PTE - Designase Secretaria de Articulación Interjurisdiccional.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, Secretaria de Articulación Interjurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE a la contadora pública Marcela Fabiana PASSO (D.N.I. N° 25.270.219).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 31/12/2020 N° 68295/20 v. 31/12/2020

**OBRA SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES
DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA****Decreto 1063/2020****DCTO-2020-1063-APN-PTE - Intervención. Designase Interventor.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53177145-APN-SAC#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificatorias, 23.661 y sus modificatorias, el Decreto N° 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1301 del 8 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, resolvió con fecha 16 de julio de 2020, en el marco de los autos "SAILLEN, Julio Mauricio; CATRAMBONE, Pascual Vicente; KRAINDBUHL, Juan Manuel y otros s/Defraudación por Administración Fraudulenta" (Expte. FCB 100016/2018), solicitar al MINISTERIO DE SALUD que disponga la inmediata intervención de la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA (R.N.O.S. N° 1-2820-1), limitada en el tiempo y con la finalidad de lograr la normalización de la entidad.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, tomó la intervención de su competencia, considerando que frente a la manda judicial correspondía llevar adelante el procedimiento previsto en el inciso 3° del artículo 27 de la Ley N° 23.660; esto es, proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la intervención de la citada Obra Social.

Que no obstante ello y hasta tanto se perfeccionaran las diligencias propias de dicho procedimiento, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD entendió procedente estarse a lo dispuesto en la parte in fine del referido inciso 3° del artículo 27 de la Ley N° 23.660, en cuanto a instrumentar mecanismos sumarios que aseguraran las prestaciones de salud garantizadas por la Ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en ese orden y con el fin de preservar la cobertura médico asistencial de la población beneficiaria de la Obra Social, mediante el dictado de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1301/20 se designó al doctor Jorge Antonio REMIGIO como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA (R.N.O.S. N° 1-2820-1), con las facultades que el Estatuto le otorga al Consejo Directivo de la entidad, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispusiera la Intervención del Agente del Seguro de Salud.

Que en esta instancia, encontrándose pendiente la normalización de la entidad y vigente la manda judicial, corresponde disponer la intervención del citado Agente del Seguro de Salud, por el plazo que se estime prudencial con el fin de propender a la normalización de la citada entidad.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 28, inciso c) de la Ley N° 23.660 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Interviénese la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA (R.N.O.S. N° 1-2820-1), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, facultándose al MINISTERIO DE SALUD a prorrogar dicho plazo, de considerarlo necesario para la consecución del objetivo del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo de Interventor de la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA (R.N.O.S. N° 1-2820-1) al doctor Jorge Antonio REMIGIO (D.N.I. N° 12.509.409), con todas las facultades de administración y ejecución que el Estatuto del Agente del Seguro de Salud le otorga al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3°.- El Interventor deberá elevar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, un informe mensual de su gestión, tendiente a la normalización de la Obra Social, con el detalle de la situación institucional de la entidad y su evolución administrativa y prestacional.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, a cargo del doctor Ricardo BUSTOS FIERRO, Secretaría Penal del doctor Facundo TRONCOSO, el contenido de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 31/12/2020 N° 68300/20 v. 31/12/2020

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 1056/2020

DCTO-2020-1056-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-75127326-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y 194 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Liquidación de Haberes y Certificación de Servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Ana Belén LANDRIEL (D.N.I. N° 37.358.839) en el cargo de Coordinadora de Liquidación de Haberes y Certificación de Servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora LANDRIEL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 31/12/2020 N° 68291/20 v. 31/12/2020

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1061/2020

DCTO-2020-1061-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Principado de Mónaco.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-79634574-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 496 del 28 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 496/20 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FRANCESA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Leonardo Daniel COSTANTINO.

Que el Gobierno del PRINCIPADO DE MÓNACO concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el PRINCIPADO DE MÓNACO al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Leonardo Daniel COSTANTINO (D.N.I. N° 21.671.040), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FRANCESA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 31/12/2020 N° 68297/20 v. 31/12/2020

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 1059/2020**

DCTO-2020-1059-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-81606069-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 246 del 5 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 246/20 se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la SANTA SEDE, a la entonces Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase María Fernanda SILVA.

Que el Gobierno de la SOBERANA ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, DE RODAS Y DE MALTA concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la SOBERANA ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, DE RODAS Y DE MALTA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria María Fernanda SILVA (D.N.I. N° 17.617.269), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la SANTA SEDE.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 31/12/2020 N° 68298/20 v. 31/12/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the official bulletin website. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website's URL.



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 2282/2020

DECAD-2020-2282-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89678530-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020, y modificada por la Ley N° 27.561, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 457 del 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019, 1 del 10 de enero de 2020 y 1553 del 25 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19 y atento a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, resulta menester atender erogaciones necesarias para paliar los efectos de la citada pandemia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que a través del artículo 4° del Decreto N° 457/20 se suspendió durante el Ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la BIBLIOTECA NACIONAL "DOCTOR MARIANO MORENO", organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de proveer insumos médicos al personal de la entidad y servicios adicionales de desinfección, necesarios para la prevención de la pandemia originada por la COVID-19.

Que dicho refuerzo se financia con un incremento de Transferencias Internas, provenientes de la donación realizada por autoridades del organismo.

Que las modificaciones presupuestarias detalladas en los considerandos precedentes se efectúan en el marco de la emergencia pública sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y en virtud del artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Que, asimismo, es necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional con el fin de atender otros gastos inherentes al normal funcionamiento de la Administración Nacional.

Que debido principalmente al cambio de prioridades en las actividades previstas con motivo de la pandemia originada por la COVID-19, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, pone a disponibilidad créditos que no serán utilizados para la Administración Nacional.

Que es menester adecuar por compensación los presupuestos vigentes del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, con el objeto de adecuarlos a sus necesidades de ejecución.

Que corresponde reforzar los créditos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para atender las necesidades crediticias de sus gastos en personal.

Que dicho incremento se compensará parcialmente con sus aplicaciones financieras.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (INPROTUR), actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, incorpora recursos remanentes de ejercicios anteriores a los fines de hacer frente a los compromisos del ejercicio.

Que es menester reforzar los créditos vigentes de la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismos desconcentrados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con la finalidad de afrontar la totalidad de los haberes del mes de diciembre.

Que por los Decretos Nros. 692 del 24 de agosto de 2020 y 899 del 24 de noviembre de 2020 se incrementa el haber de las Prestaciones Previsionales, de las Asignaciones Familiares y de las Asignaciones Universales para Protección Social a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 840 del 4 de noviembre de 2020 se modifica el régimen de Asignaciones Familiares y de Asignaciones Universales para Protección Social.

Que en tal sentido, es menester incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), destinado al pago de prestaciones previsionales y de transferencias para Asignaciones Familiares y Asignaciones Universales de Protección Social.

Que, adicionalmente, es necesario ampliar el crédito destinado a las transferencias que realiza la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y para financiar el Subsidio de Contención Familiar.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, es menester modificar la Programación de la Ejecución Financiera correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2020.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, por el artículo 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada en los términos del Decreto N° 4/20, complementada por el Decreto N° 193/20 y modificada por la Ley N° 27.561 y por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 457/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-90792802-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre del año 2020 y las cuotas de devengado presupuestario para el mes de diciembre de 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-90792278-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 68208/20 v. 31/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Decisión Administrativa 2283/2020
DECAD-2020-2283-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86129549-APN-INASE#MAGYP, los Decretos Nros. 2817 del 30 de diciembre de 1991, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 873 del 29 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2817/91 se transformó el entonces SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS (SENASE) en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 873/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por requerimientos de gestión, resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos correspondientes al citado Instituto Nacional en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS I (IF-2020-87691897-APN-UGA#MAGYP) y II (IF-2020-90210826-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS III (IF-2020-87692170-APN-UGA#MAGYP) y IV (IF-2020-90211233-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologáanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de

conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-87692380-APN-UGA#MAGYP) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a modificar las aperturas aprobadas por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse los artículos 1° a 3° de la Decisión Administrativa N° 873 del 29 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 68098/20 v. 31/12/2020

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 2270/2020

DECAD-2020-2270-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47925470-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos de la reserva prevista en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a en la Provincia del CHUBUT en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Brian Ezequiel MAZA FORCONI (D.N.I. N° 33.631.301) para cumplir funciones de Asesor en la Provincia del CHUBUT en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado MAZA FORCONI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 31/12/2020 N° 67907/20 v. 31/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Decisión Administrativa 2279/2020

DECAD-2020-2279-APN-JGM - Designase Director Nacional de Educación, Trabajo y Producción.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70764432-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Educación, Trabajo y Producción del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Aldo Héctor LO RUSSO (D.N.I. 16.974.451) en el cargo de Director Nacional de Educación, Trabajo y Producción del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado LO RUSSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 31/12/2020 N° 67916/20 v. 31/12/2020

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 2272/2020

DECAD-2020-2272-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51032443-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos de la reserva prevista en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Provincial en la Provincia de RÍO NEGRO en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por Decreto N° 4/20, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa, a la abogada Andrea Natalia ARAYA (D.N.I. N° 30.875.031) para cumplir funciones de Asesora Provincial en la Provincia de RÍO NEGRO en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 31/12/2020 N° 67908/20 v. 31/12/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 2281/2020

DECAD-2020-2281-APN-JGM - Dase por designada Directora de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Obra Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68150746-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Obra Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Silvina Mabel ARANCIBIA (D.N.I. N° 20.623.073) en el cargo de Directora de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Obra Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada ARANCIBIA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Decisión Administrativa 2274/2020****DECAD-2020-2274-APN-JGM - Dase por designada Directora de Normativa y Registro de la Pesca.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67877890-APN-SIP#JGM, la Ley 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada María Eugenia RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 20.213.687) en el cargo de Directora de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada RODRÍGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 31/12/2020 N° 67910/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2273/2020

DECAD-2020-2273-APN-JGM - Dase por designada Directora de Arraigo Rural y Tierras Agropecuarias.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74444422-APN-SIP#JGM, la Ley 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Arraigo Rural y Tierras Agropecuarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada María José CASTILLO (D.N.I N° 28.885.633) en el cargo de Directora de Arraigo Rural y Tierras Agropecuarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada CASTILLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 31/12/2020 N° 67911/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2277/2020

DECAD-2020-2277-APN-JGM - Dase por designado Director de Asistencia Técnica, Capacitación e Innovación Productiva.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-62518623-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asistencia Técnica, Capacitación e Innovación Productiva de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Ezequiel Matías BOHL (D.N.I N° 28.699.084) en el cargo de Director de Asistencia Técnica, Capacitación e Innovación Productiva de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor BOHL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 31/12/2020 N° 67914/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 2285/2020

DECAD-2020-2285-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58913443-APN-DGDA#MEC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sebastián Rubén OLIVA quien revista en un cargo Nivel B - Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que dicha transferencia se fundamenta en la necesidad de consolidar el equipo profesional de trabajo de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el mencionado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al agente Sebastián Rubén OLIVA (D.N.I. N° 22.656.513) quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán - Claudio Omar Moroni

e. 31/12/2020 N° 68254/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 2275/2020
DECAD-2020-2275-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74925563-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Información Financiera de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Eric Nicolás WILLIAMS (D.N.I. N° 36.373.887) en el cargo de Coordinador de Información Financiera de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado WILLIAMS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 31/12/2020 N° 67913/20 v. 31/12/2020

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decisión Administrativa 2280/2020**

DECAD-2020-2280-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Inclusión y Extensión Educativa.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73284074-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Inclusión y Extensión Educativa de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Ariel Maximiliano ZYSMAN (D.N.I. N° 25.966.576) en el cargo de Director Nacional de Inclusión y Extensión Educativa de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ZYSMAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 31/12/2020 N° 67917/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 2278/2020

DECAD-2020-2278-APN-JGM - Dase por designada Directora de Experiencias de Educación Cooperativa y Comunitaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63581569-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Experiencias de Educación Cooperativa y Comunitaria de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Natalia Soledad PELUSO (D.N.I. N° 29.482.461) en el cargo de Directora de Experiencias de Educación Cooperativa y Comunitaria de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PELUSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 31/12/2020 N° 67915/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 2284/2020

DECAD-2020-2284-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70368765-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Principal - Responsable de Agencia Territorial Lomas de Zamora de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Miguel Ángel BRISCAS (D.N.I. N° 12.972.917) para cumplir funciones de Asesor Principal - Responsable de Agencia Territorial Lomas de Zamora de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado BRISCAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 2276/2020****DECAD-2020-2276-APN-JGM - Dase por designado Director de Coordinación Territorial del Transporte de Pasajeros.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-82849325-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Coordinación Territorial del Transporte de Pasajeros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 24 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Mario Luis HUCA (D.N.I. N° 20.206.247) en el cargo de Director de Coordinación Territorial del Transporte de Pasajeros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado HUCA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 31/12/2020 N° 67912/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 2271/2020

DECAD-2020-2271-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Planificación de Transporte de Pasajeros, Cargas y Logística.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-85775990-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Planificación de Transporte de Pasajeros, Cargas y Logística de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Mariana RODRÍGUEZ MELGAREJO (D.N.I. N° 31.639.594) en el cargo de Directora Nacional de Planificación de Transporte de Pasajeros, Cargas y Logística de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada RODRÍGUEZ MELGAREJO los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 31/12/2020 N° 67909/20 v. 31/12/2020

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decisión Administrativa 2269/2020

DECAD-2020-2269-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73579160-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Acompañamiento y Seguimiento de Dispositivos de Atención Comunitaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la psicóloga social Noelia Solange STRAFACE (D.N.I. N° 30.039.371) en el cargo de Coordinadora de Acompañamiento y Seguimiento de Dispositivos de Atención Comunitaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la psicóloga social STRAFACE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 31/12/2020 N° 67906/20 v. 31/12/2020



¡NOS RENOVAMOS!
CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 734/2020

RESOL-2020-734-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

Visto el expediente EX-2020-64928574- -APN-DGDA#MEC y el artículo 124 la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 124 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se autorizó al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que, asimismo, a través de la citada norma se prevé que cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el Poder Ejecutivo Nacional, con opinión favorable del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, podrá ampliarlo, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, devengando dichos anticipos intereses sobre saldos desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el actual Ministerio de Economía en cada oportunidad, la que no podrá exceder la que abone el Tesoro Nacional por el acceso a los mercados de crédito, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo del artículo citado en el considerando anterior.

Que, asimismo cabe señalar, que al otorgamiento de estos anticipos sobrevino la ampliación, mediante el decreto 260 del 12 de marzo de 2020, de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19, que hasta el día de hoy persiste.

Que mediante el decreto 352 del 8 de abril de 2020 se creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" con el objeto de asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de ciento veinte mil millones de pesos (\$ 120.000.000.000), a fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

Que a través del artículo 5º del decreto 352/2020 se establecieron las condiciones financieras en lo que refiere a los préstamos otorgados por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Que, asimismo, la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía ha tomado intervención, informando que atento a las condiciones de excepcionalidad que la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19 ha generado sobre el funcionamiento de los mercados de capitales, es pertinente considerar como tasa de interés de referencia aquella vinculada a la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), y, en igual sentido, determinar una tasa similar a la aplicada por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial por los desembolsos efectuados durante este año.

Que por lo expuesto corresponde, en virtud de la facultad otorgada mediante la norma citada en el primer considerando, fijar la tasa de interés que se aplicará a los anticipos, cuya efectiva devolución se realice durante el presente ejercicio.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 124 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que la tasa de interés que devenguen los anticipos de impuestos otorgados a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ejercicio fiscal 2020, conforme con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), será la resultante de la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que elabora el Banco Central de la República Argentina (BCRA), entre las fechas de desembolso y de efectivo pago del principal, más el cero coma diez por ciento (0,10 %) nominal anual.

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de las áreas competentes, procederá a efectuar el cálculo de los intereses, impartirá las instrucciones al Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, a fin de que efectúe las retenciones sobre los recursos coparticipables de las respectivas jurisdicciones, y comunicará a éstas lo actuado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 31/12/2020 N° 67896/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 65/2020
RESOL-2020-65-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14992709- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 24.449 de Tránsito y N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020 y N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 985 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020; las Resoluciones N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, N° 107 de fecha 2 de mayo de 2020, N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020, N° 294 de fecha 3 de diciembre de 2020; todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del inciso b) del artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que, asimismo, la citada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorios.

Que el apartado b.1) del inciso b del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que el apartado b.4) del artículo 53 del Anexo 1 de la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en

servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b.1) y b.2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que a tal fin, mediante el segundo párrafo del punto b.4) del inciso b) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, se dispuso que “[e]n cualquiera de los casos mencionados en el párrafo anterior, ningún vehículo de las categorías aludidas podrá continuar circulando una vez cumplido los TRES (3) años de vencido el plazo fijado en el Artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.”

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios aprobó el marco regulatorio para el Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional dentro del cual se contemplaron los Servicios Públicos y los Servicios de Oferta Libre.

Que por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró hasta el día 31 de diciembre de 2020 la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada; con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida ley.

Que por otra parte a través del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que con la finalidad de instrumentar medidas de profilaxis y prevención del contagio del COVID-19, se dictó la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prorrogada y complementada por las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por las que se establecieron limitaciones a los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros urbanos, suburbanos y regionales de jurisdicción nacional y se estableció la suspensión total de los servicios de transporte automotor de pasajeros interurbanos e internacionales.

Que en igual sentido, se dictó la Resolución N° 107 de fecha 2 de mayo de 2020 y su modificatoria N° 294 de fecha 3 de diciembre de 2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual reglamentó la prestación de los servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre contemplados en el artículo 4° de la Resolución N° 71/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

Que a tal efecto, se establecieron limitaciones a la ocupación en un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la capacidad de los vehículos, a fin de establecer un mejor distanciamiento social en el interior de los mismos, acompañando las medidas sanitarias dispuestas hasta el momento.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el cual fue prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 985 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, hasta el 31 de enero de 2021 inclusive.

Que en este contexto, mediante RE-2020-88656926-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-88803278-APN-SECYT#MTR, la CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE OCASIONAL (C.E.T.O.) y la CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), solicitaron entre otros, una prórroga a los vehículos modelo año 2010 “para prestar servicio de transporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional a fin de paliar la difícil situación económica por la que atraviesa el sector”.

Que de igual manera, a través de la presentación N° RE-2020-88613768-APN-DGDYD#JGM se presentaron los ciudadanos Karina Camani, Gonzalo A. Muñoz, Daniel Fego, María Julieta Astrada, María A. Witman, José M. Capparelli, Gustavo A. Micovillovich, Andrea A. Bernal, Yanina A. Leguizamon, Liliana Biondi, Luisa Ayala y Sandra E. Bertolucci, realizando una solicitud similar a la efectuada por las Cámaras Empresariales mencionadas en el considerando precedente e indicando ser representantes de empresas de Servicios de Transporte Automotor Urbano de Pasajeros e Interurbano de Jurisdicción Nacional.

Que asimismo, la ASOCIACIÓN CIVIL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A) mediante RE-2020-89500228-APN-DGDYD#JGM, expusieron que atento “(...) la delicada situación que viene enfrentando las empresas de pasajeros de transporte público del AMBA (...)” y “la importante debacle económica y financiera que atraviesa el sector (al igual que otras actividades) con motivo del advenimiento de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID 19” solicitaron que “se establezca una prórroga que extienda la vigencia de los vehículos modelo 2010 por un plazo de tres (3) años contando desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el artículo 53 de la ley 24.449.”

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2020-88864081-APN-GFTA#CNRT de fecha 20 de diciembre de 2020, acompañó el detalle de las unidades afectadas a Servicios Públicos y de Oferta Libre modelo año 2010 a desafectarse el 31 de diciembre de 2020, y la incidencia porcentual de la desafectación de las mismas en relación al parque total por empresa; como así también un análisis de la situación económico-financiera de las mismas empresas el cual surge del informe N° IF-2020-86653212-APN-SGPM#CNRT de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PARQUE MÓVIL de la citada Comisión.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante el informe N° IF-2020-89630528-APN-CNTYSV#MTR, indicando que “(...) la problemática asociada con la pandemia, donde resulta aconsejable que los operadores puedan contar con flota plena para la prestación de los servicios, a los efectos de brindar mayores frecuencias y limitar el factor de ocupación en los rodados, máxime considerando que en el pasado las unidades con hasta 13 años de antigüedad y con RTO cada 4 meses no han evidenciado un demérito respecto a sus condiciones de seguridad”, concluyendo en que “(...) no se encuentra óbice al dictado de una prórroga dentro de los parámetros que establece el Decreto N° 123/09 y manteniendo un estricto criterio de revisión técnica obligatoria con frecuencia cuatrimestral”.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, mediante el IF-2020-90007681-APN-SSTA#MTR entendió oportuno “(...) elevar un proyecto de resolución que propicia permitir a los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano y suburbano modelo año 2010, continuar prestando servicios hasta el vencimiento del plazo máximo de TRES (3) años contados a partir del décimo año de antigüedad, siempre y cuando se realice la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en forma cuatrimestral; con el objetivo de no producir mermas en la oferta que pudiesen generar aglomeración de personas, de coadyuvar al respeto a las restricciones al transporte impuestas en la normativa de emergencia y de acompañar las medidas que se tomen para mitigar los menores ingresos y mayores costos de explotación que la emergencia sanitaria genera, en el marco de un sistema económico declarado en emergencia pública.”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 le compete a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE “[e]ntender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestres, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y complementarios, el artículo 5° del

Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los vehículos afectados a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional y los destinados a la prestación de Servicios de Oferta Libre modelo año 2010 podrán continuar prestando los mismos por el plazo de TRES (3) años contados desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el artículo 53 de la Ley N° 24.449.

ARTÍCULO 2°.- Los vehículos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, deberán efectuar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en forma cuatrimestral.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE, a la GENDARMERÍA NACIONAL y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Eduardo Saieg

e. 31/12/2020 N° 67993/20 v. 31/12/2020

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

Resolución 66/2020

RESOL-2020-66-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-103836599-APN-SSTA#MTR, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes N° 24.449 de Tránsito y N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 985 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, y las Resoluciones N° 842 de fecha 30 de diciembre de 2019, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020, N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020 y N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado I del inciso b) del artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que, asimismo, la citada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorios.

Que el punto b.1) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que el punto b.4) del artículo 53 del Anexo 1 de la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b. 1) y b. 2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que a tal fin, mediante el segundo párrafo del punto b.4) del citado artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, se dispuso que “[e]n cualquiera de los casos mencionados en el párrafo anterior, ningún vehículo de las categorías aludidas podrá continuar circulando una vez cumplido los TRES (3) años de vencido el plazo fijado en el Artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.”

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, aprobó el marco jurídico aplicable al Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dentro del cual, independientemente de los Servicios Públicos se contemplaron servicios complementarios, encuadrados dentro de las siguientes modalidades: Tráfico Libre, Ejecutivos y de transporte para el Turismo.

Que, por su parte, la Resolución N° 842 de fecha 30 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estipuló que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, turismo e internacional, modelos 2007, 2008 y 2009 podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2020, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Que por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró hasta el día 31 de diciembre de 2020 la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada; con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida ley.

Que por otra parte, a través del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que con la finalidad de instrumentar medidas de profilaxis y prevención del contagio del COVID-19, se dictó la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prorrogada y complementada por las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la que se establecieron limitaciones a los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros urbanos, suburbanos y regionales de jurisdicción nacional y se determinó la suspensión total de los servicios de transporte automotor de pasajeros interurbanos e internacionales.

Que posteriormente, por conducto de la Resolución N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020 y su modificatoria N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se reanudaron los servicios de transporte automotor descritos en el artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y de transporte ferroviario de pasajeros, ambos de jurisdicción nacional.

Que a tal efecto, se establecieron limitaciones a la ocupación en un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la capacidad de los vehículos, a fin de establecer un mejor distanciamiento social en el interior de los mismos, acompañando las medidas sanitarias dispuestas hasta el momento.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el cual fue prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 985 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, hasta el 31 de enero de 2021 inclusive.

Que en este contexto, mediante la presentación N° RE-2020-89237297-APN-DGDYD#JGM la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I)

solicitaron que “(...) en virtud de la crisis que viene atravesando el sector, que se viera agravada en los últimos meses producto de la pandemia mundial de COVID-19 (...) las unidades afectadas a la prestación de servicios de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano nacional e internacional modelo 2008, 2009 y 2010 puedan prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2021, en tanto y en cuanto aprueben la correspondiente Revisión Técnica Obligatoria en los términos que a este efecto se disponga (...)”.

Que asimismo, mediante las presentaciones Nros. RE-2020-88656926-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-88803278-APN-SECGT#MTR, la CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE OCASIONAL (C.E.T.O.) y la CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE TURÍSTICO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.O.L.), respectivamente, solicitaron entre otros, una prórroga a los vehículos modelo año 2008, 2009 y 2010 “para prestar servicio de transporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional a fin de paliar [sic] la difícil situación económica por la que atraviesa el sector”.

Que de igual manera, a través de la presentación N° RE-2020-88613768-APN-DGDYD#JGM se presentaron los ciudadanos Karina Camani, Gonzalo A. Muñoz, Daniel Fego, María Julieta Astrada, María A. Witman, José M. Capparelli, Gustavo A. Micovillovich, Andrea A. Bernal, Yanina A. Leguizamon, Liliana Biondi, Luisa Ayala y Sandra E. Bertolucci, realizando una solicitud similar a la efectuada por las Cámaras Empresariales mencionadas en el considerando precedente e indicando ser representantes de empresas de Servicios de Transporte Automotor Urbano de Pasajeros e Interurbano de Jurisdicción Nacional.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2020-88864038-APN-GFTA#CNRT de fecha 20 de diciembre de 2020, complementada por la Nota N° NO-2020-89596043-APN-GFTA#CNRT de fecha 22 de diciembre de 2020, acompañó el detalle de empresas con unidades año modelo 2010, 2008 y 2009 (informe N° IF-2020-89551777-APN-SGPM#CNRT), tanto de servicio público como de turismo, “las cuales de no mediar medida en contrario serán dados de baja automáticamente del parque móvil el próximo 31/12 y 30/04 respectivamente”; como así también un análisis de la situación económico-financiera de las empresas que se encuentran mayormente comprometidas en cuanto a la antigüedad de sus unidades, el cual surge del informe N° IF-2020-86652850- APN-SGPM#CNRT de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PARQUE MÓVIL de la citada Comisión.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante el informe N° IF-2020-89272943-APN-CNTYSV#MTR de fecha 21 de diciembre de 2020, indicando que “resulta razonable que los operadores puedan contar con su flota plena, a los efectos de poder brindar los servicios de temporada de la forma más holgada posible, sobre todo considerando que en el pasado las unidades con hasta 13 años de antigüedad y con RTO cada 4 meses no han evidenciado un demérito respecto a sus condiciones de seguridad”, concluyendo en que “(...) no se encuentra óbice al dictado de una prórroga dentro de los parámetros que establece el Decreto N° 123/09 y manteniendo un estricto criterio de revisión técnica obligatoria con frecuencia cuatrimestral”, observando asimismo que “(...) los operadores de Servicio Público Interurbano cuentan con una flota de 136 unidades 2010 a ser dadas de bajas en forma global, (...) y de no dictarse prórroga deberían sumarse las unidades año modelo 2008 y 2009 en unos pocos meses.”.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, mediante el IF-2020-90042147-APN-SSTA#MTR entendió oportuno “(...) prorrogar la antigüedad máxima de los vehículos afectados a la prestación de servicios de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, como medida destinada a no resentir los servicios aludidos, y a fin de no producir mermas en la oferta que pudiesen generar aglomeración de personas, de coadyuvar al respeto a las restricciones al transporte impuestas en la normativa de emergencia y de acompañar las medidas que se tomen para mitigar los menores ingresos y mayores costos de explotación que la emergencia sanitaria genere, en el marco de un sistema económico declarado en emergencia pública; respecto de los modelos 2008, 2009 y 2010.”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 le compete a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE “[e]ntender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestres, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelos años 2008, 2009 y 2010 afectados a los servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y para el turismo podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2021, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades modelos años 2009 y 2010 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses y la certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes al modelo año 2008, que caducarán el día 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE, a la GENDARMERÍA NACIONAL y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Eduardo Saieg

e. 31/12/2020 N° 67994/20 v. 31/12/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 177/2020

RESFC-2020-177-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-72403266- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, la Decisión Administrativa Nro. 76 de fecha 7 de febrero de 2019, las Resoluciones Nros. 258 (RESFC-2017-258-APN-AABE#JGM) de fecha 15 de septiembre de 2017, 138 (RESFC-2019-138-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de Abril de 2019 y 508 (RESFC-2019-508-APN-AABE#JGM) de fecha 27 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la nueva versión del Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la DIRECCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y RELOCALIZACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante Resolución N° 258 (RESFC-2017-258-APN-AABE#JGM) de fecha 15 de septiembre de 2017 se aprobó el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RACIONALIZACIÓN DE INMUEBLES dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el mencionado Manual tiene por objeto reacondicionar los espacios de trabajo, generando un ambiente moderno y seguro, con nuevas prácticas profesionales para homogeneizar las oficinas de la Administración Pública Nacional, buscando un incremento de la seguridad, una reducción de los costos de operación y mantenimiento, ahorro energético, cuidado del medio ambiente y la estimulación del trabajo en equipo, logrado a través de la correcta interrelación entre las áreas de trabajo del Organismo.

Que el Manual referido constituye una bibliografía común de referencia para consulta de todos los Organismos de la Administración Pública Nacional, considerando criterios técnicos en relación a normas nacionales e internacionales de calidad, orientadas al uso racional de los recursos, eficiencia energética y cuidado del medio ambiente de un modo sustentable.

Que se consideró necesario definir nuevos parámetros para una administración más eficiente de los Estándares de Espacios de Trabajo, se ha revisado y completado el manual que se encontraba vigente.

Que mediante Resolución N° 138 (RESFC-2019-138-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de Abril de 2019, se generó una nueva versión que reemplazó al Manual antes mencionado, incorporando la estandarización del Mobiliario a utilizar en dichos espacios, considerando criterios ergonómicos y ambientales que contribuyan a mejorar la calidad del trabajo y promuevan ambientes seguros, cómodos, motivadores y funcionales dentro de los organismos estatales.

Que esa versión añadió también el desarrollo de los programas de Mantenimiento a considerar para la operación de los inmuebles de oficina de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, y el programa de Manejo Racional de Residuos a implementar en los espacios de trabajo, a fin de racionalizar criterios en cuanto a la conservación de los inmuebles y su infraestructura, su funcionalidad, su estética y el compromiso con el medioambiente.

Que mediante Resolución N° 508 (RESFC-2019-508-APN-AABE#JGM) de fecha 27 de noviembre de 2019 se reemplazó dicho Manual incorporando la estandarización de los Programas Adicionales dentro de los Espacios de Trabajo, como son las Áreas de Atención al Público y los Espacios destinados a los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo dentro de los edificios.

Que esa tercera edición añadió también la estandarización de los Servicios de Operación, los cuales incluyeron criterios comunes para la implementación del mantenimiento y la limpieza de los edificios públicos, a fin de tipificar los procedimientos en cuanto a la conservación de los inmuebles y su infraestructura, su funcionalidad, su estética y el compromiso con el medioambiente.

Que finalmente dicha versión incorporó Pliegos Modelo de Especificaciones Técnicas para la Locación de Espacios de Oficinas, para la Adquisición de Mobiliario de Oficina, para la Contratación de Servicios de Mantenimiento Edificio y para la Contratación de Servicios de Limpieza, con el objetivo de facilitar dichos procesos a los organismos del ESTADO NACIONAL.

Que toda vez que resulta de suma importancia continuar profundizando la especificación de los lineamientos de los Estándares de Espacios de Trabajo para una administración y uso más racional y eficiente de los mismos, se ha considerado revisar, reemplazar, completar e incorporar información y nuevas temáticas al manual vigente.

Que esta cuarta versión incorpora el Capítulo “ESTÁNDARES AMBIENTALES Y BUENAS PRACTICAS”, que promueve acciones orientadas a la mitigación de los problemas ambientales mediante el consumo eficiente y/o racional energético.

Que asimismo añade la estandarización de “Programas Adicionales” dentro del Capítulo “ESTÁNDARES DE ESPACIOS DE TRABAJO”, tales como espacios destinados para archivos, espacios colaborativos reservables, espacios para comedor, espacios destinados a áreas de mantenimiento y planes de mantenimientos.

Que en esta versión se mejora la modalidad de visualización del manual desde la Web de la AABE y se plantean fichas anexas descargables, de diversos temas de interés.

Que se plantea como premisa en la propuesta del nuevo manual, que mediante la concientización y la aplicación de las buenas practicas por parte del usuario, equipos técnicos y generadores de proyectos, es posible materializar espacios eficientes sin que el factor económico sea un condicionante.

Que finalmente esta nueva versión destaca en cada capítulo los ESTÁNDARES PARA ESPACIOS DE TRABAJO INCLUSIVOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el citado Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 8° del referido Decreto establece que serán funciones de esta Agencia, entre otras, las de proponer las políticas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL y definir y establecer estándares de uso racional, mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles del SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que por su parte, el Reglamento aprobado por el Decreto N° 2.670/15, en su CAPÍTULO IX titulado USO RACIONAL DE INMUEBLES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, prevé en su artículo 32, que los estándares de uso racional de inmuebles a los que se refiere el inciso 15 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, tendrán como finalidad crear óptimas condiciones de trabajo para el personal, una mejor prestación del servicio y el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO creándose, entre otras, DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS.

Que por el artículo 2° de la referida Decisión Administrativa se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO creándose, entre otras, la DIRECCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y RELOCALIZACIÓN.

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, mediante el cual se actualizará la metodología de trabajo implementada, tomando como premisa lograr edificios de oficinas y espacios de trabajo funcionales, eficientes, inteligentes y sustentables, que como ANEXO IF-2020-79383052-APN-DNGAF#AABE, forma parte integrante de la presente medida.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la DIRECCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y RELOCALIZACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que como ANEXO IF-2020-79383052-APN-DNGAF#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL aprobado por el artículo 1° de la presente medida, reemplaza al que fuera aprobado por la Resolución N° 508 (RESFC-2019-508-APN-AABE#JGM) de fecha 27 de Noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 84/2020****RESOL-2020-84-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.426, N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 542 de fecha 17 de junio de 2020, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, N° 899 de fecha 24 de noviembre de 2020, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 433 de fecha 11 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1, de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de Compañías de Seguros de Retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 5 de junio de 2019- a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, previó la equivalencia del valor MOPRE en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417 y el artículo 55 de la Ley N° 27.541.

Que la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias estableciendo un nuevo índice de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d) e) y f) del artículo 17 de ese cuerpo legal.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, suspendiendo por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que en atención a la emergencia antes citada y por el plazo allí establecido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241.

Que en fecha 26 de mayo de 2020 la Comisión Mixta, integrada por representantes del P.E.N. y del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, resolvió expresamente solicitar al P.E.N. y a las presidencias de las CÁMARAS DE SENADORES y DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, la prórroga de los plazos y funciones encomendadas en los artículos 55 y 56 de la Ley N° 27.541 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en razón a lo expuesto, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 542 de fecha 17 de junio de 2020, el cual en su artículo 1° estableció prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, establecida en el artículo 55 de la Ley N° 27.541.

Que asimismo se dispuso que durante ese período el P.E.N. determinará el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241.

Que el P.E.N. determinó a través del artículo 1° del Decreto N° 899 de fecha 24 de noviembre de 2020 que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ANSES que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias tendrán un incremento porcentual equivalente a CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el haber devengado correspondiente al mensual noviembre de 2020.

Que el artículo 4° del mencionado decreto estableció que el Haber Mínimo Garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y el haber máximo de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, serán actualizados a partir del 1° de diciembre de 2020, con el incremento porcentual equivalente al establecido en el artículo 1° del citado decreto.

Que el artículo 1° de la Resolución ANSES N° 433 de fecha 11 de diciembre de 2020, actualizó el valor del Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de diciembre de 2020, fijándolo en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$19.035,29).

Que en razón de todo lo expuesto, corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 433/20.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.187,76) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 899 de fecha 24 de noviembre de 2020 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 433 de fecha 11 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 31/12/2020 N° 68167/20 v. 31/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1510/2020

RESOL-2020-1510-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el EX-2020-64346997-APN-DNDCRYS#ENACOM, la Ley 27.078; los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) 267 del 29 de diciembre de 2015 y 690 del 21 de agosto de 2020; la Resolución 286 del 16 de mayo de 2018 dictada por el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES 4952 del 14 de agosto de 2018; 1160 y 1161 ambas dictadas el 22 de noviembre de 2018; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES 1466 y 1467 del 18 de diciembre de 2020; todas con sus respectivas modificatorias y/o concordantes; el IF-2020-90951744-APN-DNDCRYS#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2014, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó la Ley 27.078 por la cual se declaró “de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes “; ello con el objetivo de posibilitar el acceso de la totalidad de los y las habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que el artículo 15 de la misma Ley, según su texto modificado mediante el DNU 690/2020 aludido en el visto, establece que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de Servicios TIC, son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia, y que la Autoridad de Aplicación garantizará su efectiva disponibilidad.

Que por el DNU 267/2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias; asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que es deber de este ENACOM ejercer sus competencias para asegurar el objeto de la Ley 27.078, sus normas complementarias y reglamentarias, tutelando los derechos y garantías de todos los actores involucrados en su ámbito de aplicación.

Que en virtud de las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) luego de declarar el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia, y a instancias de las experiencias recogidas en Asia y Europa; con la firme determinación de proteger la salud pública, mediante DNU 260/2020 se decidió ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541.

Que en el contexto señalado, el deber de este ENACOM es también exhortado en las actuales condiciones sanitarias de emergencia y sus inevitables consecuencias sociales, laborales, educativas, económicas y productivas, entre muchas otras.

Que la evolución de la pandemia en nuestro país a la fecha del dictado del presente acto, y en cuyo marco se inscriben las disposiciones con rango legal y reglamentarias que han sido establecidas como respuesta oportuna y articulada del Gobierno Nacional junto con las autoridades locales; corresponde que este ENACOM, en el estricto ámbito de su competencia, adopte todas y cada una de las medidas que resulten necesarias para coordinar esfuerzos con el sector y mitigar el impacto de esa criticidad, sobre todo, en los aspectos económicos, financieros y de prestación en los pequeños y medianos actores del ecosistema de Servicios de TIC.

Que en el marco de la emergencia se configura la necesidad de otorgar una inmediata protección a los pequeños y medianos actores del sector junto con los y las habitantes de nuestro país, habida cuenta la inexcusable relevancia que ha cobrado el acceso a los Servicios de TIC para evitar la discontinuidad del goce de derechos básicos y fundamentales.

Que el Gobierno Nacional ha considerado necesario que todas las áreas aúnen esfuerzos para brindar soluciones inmediatas y efectivas tendientes a morigerar el impacto de la emergencia sanitaria, entre otros, en el ámbito social, económico y productivo.

Que advirtiendo ello, por el artículo 4 del DNU 690/2020 se suspendió cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital, físico o radioeléctrico y los correspondientes al servicio de telefonía fija o móvil, en cualquiera de sus modalidades.

Que posteriormente a través de las Resoluciones N° 1466 y 1467 del 18 de diciembre de 2020, este ENACOM dispuso, entre otras cosas, una pauta de incrementos para los precios minoristas de Servicios de TIC a partir del 1 de enero de 2021, y aprobó una serie de Prestaciones Básicas Universales (PBU), incluyendo los precios y condiciones a las cuales deben atenerse los Prestadores sujetos a su cumplimiento.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 1466/2020 se resolvió que los licenciatarios podrán incrementar el valor de sus precios minoristas hasta un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de enero de 2021; y para el caso de los licenciatarios que posean menos de CIEN MIL (100.000) accesos y que no hubieran aumentado sus precios en cualquiera de sus planes y servicios durante el año 2020, podrán incrementar el valor de sus precios minoristas, hasta un OCHO POR CIENTO (8%) para el mes de enero de 2021.

Que en el escenario descripto, los actores fundamentales y eje de la prestación de los Servicios de TIC, deben ser capaces de responder adecuadamente a las nuevas demandas de ese servicio bajo sus notas de público esencial y estratégico en competencia, debiendo fijarse respecto del acceso y uso de las redes de telecomunicaciones, reglas que permitan contemplar el incremento de las necesidades en ese sentido.

Que es necesario adoptar medidas transitorias que permitan acoger eficazmente la situación descripta y asegurar el normal desenvolvimiento de los Servicios de TIC, acompañando especialmente a pequeñas y medianas empresas (PyMEs) y Cooperativas del sector que los brindan.

Que a instancias del Artículo 92 de la Ley 27.078 y sus normas complementarias, por Resolución 286/2018 citada en el visto y dictada por el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO (RGIA), el cual establece las normas técnicas, condiciones económicas y reglas a que deben sujetarse las relaciones de interconexión entre los Prestadores de Servicios de TIC.

Que la interconexión remite a la conexión física y lógica de las redes de telecomunicaciones de manera tal que los usuarios de un Prestador de Servicios de TIC puedan comunicarse entre sí o con los usuarios de otros Prestadores

de Servicios de TIC, así como también acceder a los servicios brindados por otros Prestadores de Servicios de TIC.

Que la interconexión constituye un tipo particular de Acceso que se brinda para y entre licenciatarios y, por lo tanto, debe entenderse también como un servicio público esencial y estratégico en competencia, tal lo postulado por las normas antes mencionadas.

Que en materia de interconexión y acceso el ENACOM es competente para establecer ciertas obligaciones y condiciones específicas para cualquier licenciatario que considere justificadamente necesario, conforme lo establecido en el artículo 47 inciso "d" de la Ley 27.078.

Que entre las obligaciones que se pueden imponer se encuentran la de brindar acceso a elementos o recursos específicos de las redes y su utilización, así como a recursos y servicios asociados; y ajustarse a un control de precios y tarifas, tales como su fijación, su orientación en función de los costos o la determinación de otro tipo de mecanismo de compensación.

Que en el Reglamento aludido se distinguen como una categoría especial a los servicios, facilidades o elementos de red que constituyan Facilidades Esenciales, entendiéndolas como aquellas que se proporcionan por un solo licenciatario o prestador o un reducido número de ellos, cuya reproducción no es viable desde un punto de vista técnico, legal o económico, y son insumos indispensables para la prestación de los Servicios de TIC.

Que es justamente en razón de esas características que el propio RGIA impone para las Facilidades Esenciales, la obligación de proveerlas por separado y respetando los valores de referencia que para ellas establezca la Autoridad de Aplicación, pudiendo los prestadores acordar libremente valores por debajo de estos últimos.

Que por las Resoluciones 4952/2018 y 1161/2018 de este ENACOM citadas en el visto, se establecieron los cargos provisorios para los servicios de Originación y Terminación Local en las redes del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM) y en las redes del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), respectivamente, todos ellos expresados en dólares estadounidenses.

Que asimismo por la Resolución de este ENACOM 1160/2018 citada en el visto, se establecieron los cargos provisorios para los servicios de Originación y Terminación Local en las redes del Servicio de Telefonía Fija, de Tránsito Local y de Transporte de Larga Distancia, todos ellos expresados en dólares estadounidenses.

Que en tanto dichos servicios constituyen Facilidades Esenciales de Interconexión definidas en el artículo 24 del RGIA, representan un costo directo relevante para los Prestadores de Servicios de TIC que los solicitan, al tiempo que los prestadores solicitados afrontan costos que responden en una determinada proporción a las condiciones del mercado internacional, y en otra a las variaciones de los precios internos.

Que el surgimiento de las nuevas condiciones de prestación como servicio público, esencial y estratégico -entre otras, la pauta de incrementos para los precios minoristas y la obligación de brindar las PBU en determinadas condiciones-, y las sucesivas variaciones en el tipo de cambio; son todas variables que fundamentan la adopción de medidas con el fin de evitar distorsiones entre los valores imperantes y los costos de prestación asociados, pues ello atentaría contra los principios de razonabilidad, previsibilidad y orientación a costos que se persiguieron al momento de establecer los cargos de interconexión.

Que en vista de las nuevas condiciones que regirán la prestación de los servicios minoristas a partir del 1 de enero de 2021, se estima conveniente adecuar transitoriamente la remuneración de los cargos de Facilidades Esenciales de Interconexión, con el fin de evitar situaciones que perjudiquen la competencia y libre concurrencia de actores en el sector de los Servicios de TIC.

Que, por ello, se considera oportuno establecer un sendero previsible y razonable para las condiciones económicas aplicables a la remuneración de los valores establecidos, en forma transitoria y hasta que las variables de orden interno se adecúen al nuevo contexto y según se continúen ejerciendo las competencias asignadas por el DNU 690/2020.

Que en esa inteligencia, se entiende prudente fijar transitoriamente, y de forma excepcional, un tipo de cambio de referencia aplicable a la remuneración de los cargos de interconexión vigentes y establecidos por las Resoluciones ENACOM 4952/2018, 1160/2018 y 1161/2018, para llamadas efectuadas a partir del primero de enero de 2021; teniendo en cuenta la cotización mayorista para la venta de la divisa dólar estadounidense publicada por el Banco de la Nación Argentina al final del día veintitrés de diciembre próximo pasado.

Que con esta medida se busca moderar la volatilidad en los costos de interconexión afrontados por los Prestadores Solicitantes; de manera tal que el suministro mayorista de las Facilidades Esenciales se adecúe a las condiciones establecidas para los servicios minoristas, a fines de que los usuarios de distintas redes puedan comunicarse entre sí, y a la vez se preserven las condiciones de competencia entre los licenciatarios de Servicios de TIC.

Que lo propuesto se encuentra en línea con las políticas de emergencia dispuestas por el Gobierno Nacional a través de diversas normas en materia social, laboral, educativa, económica, productiva y sanitaria y, junto con las circunstancias detalladas precedentemente, sostienen el mérito suficiente para adoptar la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENACOM.

Que la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS ha intervenido de conformidad a lo acordado mediante ACTA DE DIRECTORIO N° 56 del 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU 267/2015, demás normas citadas en el VISTO y el Acta de Directorio 56 de este ENACOM del 30 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese transitoriamente, y de forma excepcional, que el tipo de cambio de referencia aplicable a la remuneración de los cargos de interconexión vigentes y establecidos por las Resoluciones ENACOM Nros. 4952/2018, 1160/2018 y 1161/2018, para llamadas efectuadas a partir del primero de enero de 2021, será de OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$83,36) por cada dólar estadounidense. Esta medida será de aplicación para los servicios brindados hasta el 30 de junio de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente medida se dicta ad referendum del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en los términos de la facultad delegada por el punto 2.2.12 del Acta N° 56 del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- La medida que por este acto se aprueba entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 31/12/2020 N° 67891/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 509/2020

RESOL-2020-509-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-49975824- -APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.550 (t.o. 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 721 de fecha 4 de septiembre de 2020, la Resolución N° 298 de fecha 23 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 721 de fecha 4 de septiembre de 2020 se estableció que en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Que el mencionado Decreto creó en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el REGISTRO DE ANOTACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO ASPIRANTES A INGRESAR A TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL (cfr. artículo 6).

Que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, mediante la Resolución N° 298 del 23 de octubre de 2020 (RESOL-2020-298-APN-MMGYD), resolvió que el mencionado Registro funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS, en cuanto al diseño, el desarrollo y la administración del sistema de gestión de la información (artículo 1).

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto N° 721/2020 le asignó al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD efectuar el seguimiento de la cantidad de cargos cubiertos por personas travestis, transexuales y

transgénero en el Sector Público Nacional. A su vez, en el mismo artículo se estableció que las jurisdicciones y entidades deberán informar al MINISTERIO los puestos de trabajo disponibles.

Que, debido a que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD del MINISTERIO tiene a su cargo el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A DERECHOS PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO creado por Resolución N° 83/2020 (RESOL-2020-83-APN-MMGYD) y la UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL, conforme el artículo 3 de la Resolución N° 298/2020 (RESOL-2020-298-APN-MMGYD); es el área competente para reunir y centralizar la información que remitan las entidades y jurisdicciones sobre los puestos disponibles, así como también, para hacer el monitoreo de los puestos cubiertos por personas travestis, transexuales y transgénero en el Sector Público Nacional.

Que, en este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo mencionado resulta necesario explicitar los criterios que regirán la inscripción y el funcionamiento del Registro; la recepción de la información sobre los puestos de trabajo disponibles; la constitución y selección de los perfiles laborales; la puesta a disposición de esos perfiles a las entidades y jurisdicciones solicitantes; y el monitoreo y seguimiento de los objetivos y funciones, así como también, los términos y condiciones.

Que se deja constancia que lo dispuesto en la presente resolución no implica erogación presupuestaria.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4°, inciso b) punto 6 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y el artículo 10 del Decreto N° 721 de fecha 4 de septiembre de 2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébanse los “Lineamientos Generales para la implementación del artículo 6° del Decreto N° 721/2020” que, como Anexo I, registrado bajo el número IF-2020-89103398-APN-SSPD#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Apruébanse los “Términos y Condiciones del REGISTRO DE ANOTACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO ASPIRANTES A INGRESAR A TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL” que, como Anexo II, registrado bajo el número IF-2020-89096967-APN-SSPD#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna.

ARTÍCULO 4°. - La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 67760/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 287/2020

RESOL-2020-287-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-91362888--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y 444 de fecha 22 de junio de 2017, la Resolución N° RESOL-2019-128-APNMAGYP del 14 de noviembre de 2019 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, y los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen

agrícola mediante un sistema de Declaraciones Juradas de Ventas Al Exterior (DJVE) con el objetivo de facilitar las exportaciones, sin afectar el abastecimiento interno.

Que por el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017, se estableció la disolución de la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI), devolviendo las atribuciones vinculadas con el mencionado registro al actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que en el marco de dicha delegación procedió a dictar la Resolución N° RESOL-2019-128-APNMAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019, que estableció que el procedimiento a los efectos del registro de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) constituye materia de competencia de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del citado Ministerio.

Que por conflictos laborales, se declararon sucesivas medidas gremiales de fuerza que produjeron la inactividad total en las instalaciones portuarias, imposibilitando así el ingreso de mercadería a los puertos, a su vez que suspendieron todo tipo de actividades de la industria de molido y extracción de derivados agrícolas en los puertos, y sus eventuales derivaciones en el ámbito de la exportación de granos y subproductos alcanzados por la mencionada Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351.

Que, a causa de dichas medidas gremiales y su prolongación en el tiempo, se ha afectado mayoritariamente la actividad portuaria y se ha impedido de hecho el cumplimiento normal de las operaciones de venta al exterior ya programadas.

En tal sentido, según registros y análisis efectuados por el área técnica en materia de comercio exterior de este Ministerio, durante el mes de diciembre hubo una afectación de VEINTIDÓS (22) días corridos.

Que la situación anterior ha generado un aumento de las solicitudes para prórrogas extraordinarias, lo que sumado a las dificultades que se plantean en el marco de la emergencia sanitaria imperante, torna oportuno establecer una medida general de carácter excepcional, que brinde respuesta a dichas solicitudes atendiendo las particularidades de la situación descrita.

Que en orden a las posibles derivaciones en el ámbito de la exportación de granos y subproductos alcanzados por la antedicha Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, a raíz de las citadas medidas de fuerza, se considera necesario adoptar medidas concretas a los fines de minimizar las consecuencias y sus implicancias en el escenario de la exportación agrícola, teniendo en cuenta las restricciones impuestas en las terminales portuarias, las que afectan directa o indirectamente a la logística vinculada con barcos, puertos, plantas y fronteras, y por consiguiente, a las operaciones en sí mismas.

Que frente a ese escenario, en el marco de las atribuciones conferidas por la citada normativa, y en orden a que no se vea afectada la operatoria vinculada con el mercado exterior; se entiende como indispensable en orden a estrictas razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, otorgar a las Declaraciones Juradas de Ventas Al Exterior (DJVE) registradas y vigentes, cuyo vencimiento del plazo de embarque final haya sido durante el mes de diciembre de 2020, ya sea por fin de período de embarque, fin de prórroga automática o fin prórroga extraordinaria automática otorgada por la Resolución N° RESOL-2020-36-APN-MAGYP de fecha 20 de marzo de 2020 del citado Ministerio, una prórroga automática excepcional de TREINTA (30) días corridos.

Que asimismo, frente a las particularidades excepcionales que presenta el actual escenario, y a los efectos de facilitar las futuras tomas de decisiones sobre la materia de competencia de esta Jurisdicción, se considera conveniente autorizar a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del citado Ministerio para que, previa instrucción de la Superioridad, dicte las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la instrumentación de la presente medida en el ámbito de su competencia, como asimismo las futuras adecuaciones que sean indispensables para mantener el normal flujo de la operatoria de exportación de los citados productos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una prórroga automática excepcional de TREINTA (30) días corridos a partir del dictado de la presente norma, a las Declaraciones Juradas de Ventas Al Exterior (DJVE) registradas y vigentes dentro del régimen creado por la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, cuando el vencimiento del período de embarque

con más la prórroga automática y/o la prórroga extraordinaria automática, operase durante el mes de diciembre de 2020. Quedan incluidas las que se hayan registrado con plazo de vigencia de TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 2°.- La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrá dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la instrumentación de la presente medida en el ámbito de su competencia, como asimismo las futuras adecuaciones que sean indispensables para mantener el normal flujo de la operatoria de exportación de los productos agrícolas comprendidos dentro del régimen de la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de que adopte los recaudos necesarios para la implementación de la presente medida en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) y en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 31/12/2020 N° 68270/20 v. 31/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1509/2020

RESOL-2020-1509-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente EX-2018-54452454-APN-SDYME#ENACOM, la ley 27.078, la Resolución N° 203 de fecha 4 de abril de 2018, la Resolución N° 401 de fecha 6 de julio de 2018, ambas del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 4950 de fecha 14 de agosto de 2018 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2020-90719785-APN-DGAJR#ENACOM y;

CONSIDERANDO:

Que mediante DNU N° 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la ley 27.078 dispone que la Autoridad de Aplicación debe aprobar, gestionar y controlar los planes nacionales de numeración, señalización, portabilidad numérica y otros planes fundamentales, y tiene la facultad de elaborarlos o modificarlos.

Que la Resolución N° 203 de fecha 4 de abril de 2018, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, aprobó como Anexo I (IF-2018-06295363-APN-STIYC#MM) el Régimen de Portabilidad Numérica; y como Anexo II (IF-2018-06295427-APN-STIYC#MM) el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica del Servicio de Telefonía Fija, el que fue oportunamente prorrogado mediante Resolución N° 401 de fecha 6 de julio de 2018, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el citado Régimen de Portabilidad Numérica estableció que los plazos de puesta en funcionamiento del Administrador de la Base de Datos deberían adecuarse a los plazos que se establecieran en el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica a determinarse por la Autoridad de Aplicación.

Que en consecuencia, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -en tanto Autoridad de Aplicación del Régimen de Portabilidad Numérica - aprobó mediante Resolución N° 4950 de fecha 14 de agosto de 2018, un Cronograma de Trabajo (IF-2018-38666780-APN-DNPYC#ENACOM) a los fines de llevar adelante la correcta implementación de la portabilidad numérica.

Que en tal inteligencia el Comité de Portabilidad Numérica (COPON) presentó ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES un modelo de Pliego de Bases y Condiciones para la selección del Administrador de la Base de Datos para la Portabilidad Numérica del Servicio de Comunicaciones Móviles y del Servicio de Telefonía Fija, las Especificaciones Operativas, un Modelo de Contrato a suscribir entre los Prestadores de Servicios portables y el ABD y dentro del mismo un Cronograma de Implementación, así como los criterios de asignación de los Routing Number (RN).

Que en atención a ello tomaron intervención las diferentes Direcciones del Organismo en función de sus competencias específicas, realizando observaciones a los documentos presentados por el COPON, de las que se le dio oportuno traslado mediante NO-2019-98518730-APN-DNPYC#ENACOM.

Que así las cosas, el COPON efectuó nuevas presentaciones a fin de dar cumplimiento con las observaciones formuladas; pero efectuado el pertinente análisis por las Direcciones competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se advirtieron cuestiones que quedaron pendientes de ser subsanadas.

Que dicho intercambio, sumado a los planteos efectuados por el COPON relativos a la imposibilidad de cumplir con los tiempos que surgían del Cronograma de Trabajo, así como la conveniencia de adoptar un Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica que contemplara como etapa inicial a localidades de baja densidad poblacional, provocaron el vencimiento de los plazos oportunamente establecidos.

Que en cuanto al cumplimiento de los plazos dispuestos en los cronogramas, resultan atendibles los planteos formulados por el COPON, conforme surge de los informes técnicos agregados.

Que le compete a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobar el modelo de pliego para la selección del Administrador de la Base de Datos, el contrato a celebrarse entre los Prestadores de Servicios Portables y el Administrador de la Base de Datos y proponer las modificaciones pertinentes al Comité de Portabilidad Numérica; así como desarrollar todas las acciones necesarias vinculadas con la adecuada implementación de la Portabilidad Numérica, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) e i) del artículo 4° y el inciso f) del artículo 15 del Régimen de Portabilidad Numérica, aprobado mediante Resolución N° 203/2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION.

Que en función de lo expuesto, y a efectos de evitar mayores dilaciones en la implementación de la portabilidad numérica para los servicios de telefonía fija, conjuntamente con la portabilidad de telefonía móvil ya implementada por parte de los Prestadores de Servicios Portables (PSP), se estima procedente subsanar las observaciones pendientes y aprobar por el presente acto el modelo de Pliego para la selección del Administrador de la Base de Datos (ABD), que contiene como Anexos los Procesos y Especificaciones Técnicas y Operativas de la Portabilidad Numérica, el modelo de contrato a celebrarse entre los Prestadores de Servicios Portables y el Administrador de la Base de Datos, encontrándose dentro de este último las etapas de implementación de la portabilidad fija.

Que asimismo y por encontrarse vencidos los plazos, corresponde sustituir el Cronograma de Trabajo oportunamente aprobado por Resolución ENACOM N° 4950/2018 y aprobar un nuevo Cronograma de Trabajo que comience a computarse a partir de la notificación de la presente resolución por la que se aprueba el Pliego puesto a consideración que abarca tanto la contratación de la Administradora de la Base de Datos (ABD) como el proceso previo a la implementación de la Portabilidad Numérica.

Que corresponde aprobar también la Especificación Técnica de Red para la Portabilidad Numérica, la que define el Routing Number así como sus criterios de asignación.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que finalmente, en atención al vencimiento de los plazos oportunamente dispuestos y consecuentemente la demora en la implementación de la Portabilidad de los Servicios de Telefonía Fija, con el fin de no seguir postergando la misma, cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, se delegó en su Presidente la facultad de dictar actos administrativos "ad referéndum" del Directorio en casos de urgencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y demás normativa citada en el Visto, y lo acordado en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Cronograma de Trabajo para la Implementación de la Portabilidad Numérica, que fuera aprobado como Anexo (IF-2018-38666780-APN-DNPYC#ENACOM) de la Resolución ENACOM N° 4950/2018, por el Cronograma de Trabajo establecido en el Anexo I, identificado como IF-2020-90593287-APN-DNPYC#ENACOM

del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución, a los fines de llevar adelante la correcta implementación de la portabilidad numérica.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase el modelo de Pliego de Bases y Condiciones para la selección del Administrador de la Base de Datos (ABD) centralizada de la Portabilidad Numérica del Servicio de Comunicaciones Móviles y del Servicio de Telefonía Fija, con todos sus Anexos correspondientes, entre otros, el modelo de contrato a suscribir entre los prestadores de servicios portables y el ABD, y los Procesos y Especificaciones Operativas de la Portabilidad Numérica que, como ANEXO II e identificado como IF-2020-90595743-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Apruébase la Especificación Técnica de Red para la Portabilidad Numérica que, como ANEXO III identificado como IF-2020-90591970-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTICULO 4°. - El COMITÉ DE PORTABILIDAD NUMERICA (COPON) deberá dar inicio a la licitación privada conforme los plazos establecidos en el Anexo I que por el artículo 1° se aprueba, los que comenzarán a computarse a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5°. - Las medidas dispuestas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° son “ad referendum” de la aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 67890/20 v. 31/12/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 91/2020

RESOL-2020-91-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-90065399-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el evento de público conocimiento suscitado a las 15:32 horas del día 22 de diciembre de 2020, produjo la desconexión de las líneas de 220 kV que une las Subestaciones (SSEE) Perito Moreno y Ezeiza (L62 y L61), la apertura del interruptor de 220 kV del Transformador N° 2 220/132 kV de la SE Transradio, del área de concesión de EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), la SSEE Matanza de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y el desenganche simultáneo de la unidad COSTTG09 de la Central Costanera, de 230 MW, dejando sin suministro de energía eléctrica a un gran número de Usuarios y Usuarias de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y del GRAN BUENOS AIRES.

Que según lo informado por EDESUR S.A. dicho evento produjo la interrupción del suministro eléctrico a aproximadamente TRECIENTOS DIECISIETE MIL (317.000) Usuarios y Usuarias, afectando a las SSEE Perito Moreno, Liniers, Caballito, Alberdi, Luro, Autódromo, Falcón, Lugano, Pompeya, Constitución y Parque Patricios.

Que mediante el informe técnico elaborado por la Guardia de Acción Primaria (GAP) de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), identificado como IF-2020-90278635-APN-DIT#ENRE, se corroboró que “...la salida de servicio anteriormente mencionada se debió a un incendio (aún no se sabe su causa) en un cañaveral y pastizal debajo de las líneas 61 y 62, Ezeiza-Perito Moreno, dicho terreno perteneciente al Autódromo de la Ciudad de Buenos Aires donde se encuentra el puesto de interconexión línea aérea – cable subterráneo, ubicado en Av. Escalada y Av. 27 de Febrero...”.

Que, en consecuencia y en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso a) de la Ley N° 24.065, que faculta a este Ente Nacional a controlar la prestación del servicio público de distribución de electricidad y el cumplimiento de las

obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión por parte de la distribuidora EDESUR S.A., resulta necesario arbitrar las medidas tendientes a investigar los hechos que motivaron el episodio descripto.

Que, a tal fin, se considera necesario y conveniente disponer la realización inmediata de una Auditoría Técnica a EDESUR S.A. con el fin de determinar las causas que motivaron la interrupción de suministro, así como también, verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones esenciales y de los compromisos oportunamente asumidos por dicha concesionaria.

Que dicha auditoría será llevada a cabo por el Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAANR) de este Ente Regulador, quien tendrá amplias facultades para la realización de la tarea encomendada, teniendo como objetivo verificar las causas y el origen del evento mencionado, proponer las medidas pertinentes con el objeto de prevenir fallas de este tipo o similares y determinar acciones para minimizar los tiempos de reposición del suministro de energía eléctrica, pudiendo requerir mayor información y disponer todas las medidas que considere convenientes al efecto.

Que la medida dispuesta en este acto, y los cargos que se pudieran formular en consecuencia, lo son sin perjuicio de los incumplimientos en que pudiera incurrir la concesionaria a los términos del Subanexo IV de su Contrato de Concesión.

Que se ha otorgado debido cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2 inciso a) y concordantes de la Ley N° 24.065, en cuanto a que los objetivos fijados para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad implican la protección adecuada de los derechos de los Usuarios y las Usuarías, materia inserta en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que además compele a las autoridades que resulten competentes a proveer una protección efectiva de tales derechos.

Que el servicio jurídico del ENRE ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su dictamen legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), o), n) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020 y en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Ordenar la realización de una Auditoría Técnica a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a efectos de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones substanciales por parte de la concesionaria, teniendo como objetivo determinar las causas y origen del evento ocurrido el día 22 de diciembre del corriente año, proponer las medidas pertinentes con el objeto de prevenir fallas de este tipo o similares y establecer acciones necesarias para minimizar los tiempos de reposición del suministro de energía eléctrica, conforme los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- La Auditoría Técnica dispuesta en el artículo 1 de este acto será llevada a cabo por el Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAANR) de este ENRE, la que cuenta con todas las facultades necesarias para la realización de la tarea encomendada, pudiendo disponer todas las medidas que considere convenientes al efecto.

ARTÍCULO 3.- Hacer saber a EDESUR S.A. que deberá presentar, en el plazo de CINCO (5) días de notificada, la información que se detalla en el ANEXO (IF-2020-90908541-APN-SD#ENRE) que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 4.- Hacer saber a EDESUR S.A. que la medida dispuesta en este acto, y los cargos que se pudieran formular en consecuencia, lo son sin perjuicio de los incumplimientos en que pudiera incurrir la concesionaria a los términos del Subanexo IV de su Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a EDESUR S.A. la presente resolución con copia del ANEXO (IF-2020-90908541-APN-SD#ENRE) y del Informe Técnico IF-2020-90278635-APN-DIT#ENRE.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 263/2020

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto Agustín Lugones, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

La resolución CM N° 196/08, la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/1986 y los expedientes N° 10-04671/14 iniciado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo caratulado "PASTEM DE ISHIHARA (Pte. Cam. s/ DESIGNACION DE PERSONAL INTERINO PARA CUBRIR LICENCIAS", N° 16-25539/17 caratulado "CÁMARA FEDERAL DE MENDOZA s/ FACULTADES PARA CUBRIR LICENCIAS DE LARGO TRATAMIENTO", AAD N° 261/2018 caratulado "CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL s/ ART", N° 16-15679/18 caratulado "CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SOLICITUD - FERA MARIO (PTE.) s/ SOLICITA AUTORIZ. P/ DESIG. PERSONAL INTERINO", N° 16-06435/19 caratulado "CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL S/ DESIGNACION PARA CUBRIR VACANTE GENERADA POR LICENCIA ART. 24", AAD N° 99/2020 caratulado "UEJN s/ RÉGIMEN DE LICENCIAS - ACCIDENTES DE TRABAJO COBERTURA ART. 24 DEL RLPJN" y el AAD N° 109/20 caratulado "URUEÑA RUSSO MARÍA Y CORRADINI SAGRETTI SOFÍA (SITRAJU) s/ MODIFICACIÓN RESOL. 196/08".

CONSIDERANDO:

1) Que por conducto de la resolución CM N° 196/08 este Consejo de la Magistratura dictó la reglamentación de la Resolución C.M. 499/06 por la cual se estableció la posibilidad de remplazar a aquellos funcionarios, funcionarias, empleadas y empleados que se les otorgue una licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, reguladas en el art. 23 del "Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional", sin que se regularan otros supuestos contemplados en dicho régimen.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación a las licencias por maternidad, dictó la Acordada N° 15/1986 en la cual se ha establecido que "es procedente la designación de reemplazantes en los casos de licencias concedidas en virtud del artículo 20 de la Ac. 34/77 y régimen establecido por la ley 18.017", sin que se halla contemplado su aplicación en el dictado de la resolución CM N° 196/08, como así tampoco la regulación de los remplazos interinos en otros supuestos de licencias, que por su duración se tornan indispensables realizar.

2) Que en el mes de marzo del año 2014 la Dra. Gloria Pasten de Ishihara en su carácter de Presidenta de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo solicita a este Consejo se autorice la designación de personal interino para cubrir las licencias originadas por accidentes de trabajo, lo que ocasionó la formación del expediente 10-04671/14.

Que en el marco de dicho proceso a fs. 5/5 vta. obra un dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos en el cual se indica que "los únicos dos supuestos en que se encuentra autorizada la designación de personal interino para cubrir casos de licencias, es cuando el agente titular del cargo se encuentra gozando de licencia por embarazo o enfermedad de largo tratamiento".

Que a fs. 15 de dicho expediente figura glosado otro dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos el cual expresa que "para la cobertura interina de un cargo efectivo, la licencia en cuestión debe ser otorgada sin goce de haberes para el titular del mismo. Si la licencia implica el pago de haberes, la alternativa de aplicación es la prevista por la resolución N° 196/08".

3) Que en el mes de noviembre del 2017 la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza realizó una presentación dirigida al Sr. Director de Recursos Humanos, en la cual solicitó se informe si ese cuerpo puede cubrir las vacantes interinas producidas por licencias generadas por accidentes de trabajo, lo que derivó en la formación del expediente N° 16-25539/17 caratulado "CÁMARA FEDERAL DE MENDOZA S/FACULTADES PARA CUBRIR LICENCIAS DE LARGO TRATAMIENTO".

En dicha presentación expresa que se torna indispensable suplir los cargos de los/las empleados/as con licencia por accidentes de trabajo a fin de no alterar el normal funcionamiento del tribunal.

A fs. 3/4 de dicho expediente obra un dictamen de la Dirección de Recursos humanos el cual establece que la resolución CM 196/08 no resulta aplicable a los supuestos contemplados en el art. 24 del RLJN.

4) Que, en el mes de septiembre del año 2017, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil ha decidido elevar en consulta a este Consejo de la Magistratura un decisorio en virtud del cual se dispuso la continuidad laboral de una trabajadora interina que había sufrido un accidente de trabajo, lo que derivó en la formación de las actuaciones AAD 261/2018 caratuladas "CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL S/ ART".

En ese contexto, la Cámara analizó el artículo 4 de la resolución 196/08 el cual establece que “En caso de que una licencia de largo tratamiento se conceda a un agente interino, este cesará inmediatamente en su promoción interina, volviendo a su cargo efectivo, con la salvedad prevista en el artículo sexto del presente reglamento” y sostuvo “que tratándose de la licencia concedida a un empleado interino en el cargo de ingreso(...) se configura una situación laboral de inequidad manifiesta que vulnera los principios del derecho del trabajo, al dejar sin sustento alimentario y sin cobertura por parte de la obra social, a aquel que se vio injustamente perjudicado en ocasión del cumplimiento de sus funciones que la ley le impone”.

Del análisis que hace la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, surge la necesidad de revisar la disposición de dicho artículo.

5) Que en agosto del año 2018 el Dr. Mario Fera, en su carácter de Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, hace una nueva presentación en el mismo sentido que la efectuada por la Dra. Pasten de Ishihara, lo que da inicio al expediente 16-15679/18.

En las actuaciones referidas, en esta oportunidad la Dirección General de Recursos Humanos expresa a fs. 6/7 que “en el supuesto contemplado por el art. 23, este Departamento del Estado debe abonar dos remuneraciones; mientras que en el caso del art. 24 solo deberían abonarse los haberes del suplente, no así los del agente que ocupa el cargo titular que, a partir del décimo día, resultarían eventualmente cubiertos por la ART”, e indica que “habiendo transcurrido más de doce años desde su aprobación, a la luz de las consideraciones vertidas en la presente y los argumentos jurídicos esgrimidos por el requirente, esta Dirección General entiende que(...)deberían remitirse la actuaciones al plenario de este cuerpo a fin de que evalúe la posibilidad de modificar la resolución CM n° 196/08, de modo de que comprenda no solo los beneficios concedidos a tenor del art. 23 sino también aquellos otorgados al amparo del art. 24, RLJN” (el subrayado no corresponde al original).

A fs. 11/12 de dicho expediente obra un dictamen de la Dirección de Administración Financiera en el cual “comparte el criterio expuesto por el Director General de Recursos Humanos” que luce a fs. 6/7.

A fs. 12/14 del referido expediente luce un dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, el cual señala que “corresponde mencionar que el inciso 1 del artículo 13 de la ley 24.557 establece -en su parte pertinente que “a partir del día siguiente a la primera manifestación invalidante y mientras dure el periodo de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT, el damnificado percibirá una prestación de pago mensual, de cuantía igual al valor mensual del ingreso base. La prestación dineraria correspondiente a los primeros diez días estará a cargo del empleador. Las prestaciones dinerarias siguientes estarán a cargo de la ART la que, en todo caso, asumirá las prestaciones en especie”.

A fs. 66 de las mencionadas actuaciones obra una providencia del Comité de Recursos Humanos suscripta por los Señores Consejeros Juan Culotta y Alberto Lugones, en la cual solicitan al Sr. Secretario de la Comisión de Administración y Financiera que se remitan las actuaciones a la Administración General a los efectos que la Dirección de Recursos Humanos en conjunto con la Secretaría de Asuntos Jurídicos confeccionen un proyecto de resolución para permitir la designación de suplentes en casos de accidentes de trabajo. Se indica que el proyecto deberá establecer que cuando la incapacidad sea superior a los 10 días, se podrá designar un suplente a partir del día 11 desde el accidente.

A fs. 69/73 obra un proyecto de resolución en el sentido indicado en el párrafo precedente elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos.

A fs. 80/83 vta. figura glosada una nueva presentación de la Presidencia de la Cámara del Trabajo, esta vez suscripta por la Dra. Diana Cañal en el mismo sentido que las anteriores.

6) Que, en el mes de abril de 2019, el Presidente de la Cámara Federal de la Seguridad Social hizo una presentación ante la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de que se establezca si en el caso de un siniestro contemplado por el art. 24 del RLJN, se permite cubrir la vacante por el evento sufrido. Dicha presentación derivó en la creación del expediente N° 16-06435/19 caratulado “CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL S/DESIGNACION PARA CUBRIR VACANTE GENERADA POR LICENCIA ART. 24”.

A fs. 7/8 de dicho expediente, obra un dictamen de la Dirección de Recursos Humanos en el cual nuevamente reitera que el régimen establecido por la Resolución N° 196/08 se aplica exclusivamente a las licencias otorgadas por enfermedad de largo tratamiento.

Sin embargo, se considera que correspondería dar intervención a la Comisión de Administración y Financiera, y posteriormente al Plenario del cuerpo a fin de que evalúe la posibilidad de modificar la resolución CM n° 196/08 de modo que contemple no solo los beneficios concedidos a tenor del art. 23 del RLJN, sino también aquellos otorgados al amparo del art. 24.

7) Que en agosto del año en curso se presenta la UEJN-CGT, y hace una petición en el mismo sentido que las señaladas en los expedientes citados precedentemente, en virtud de la cual se forma el expediente AAD

N° 99/2020 caratulado “UEJN S/REGIMEN DE LICENCIAS – ACCIDENTES DE TRABAJO COBERTURA ART. 24 DEL RLPJN”.

8) Que, por su parte, SITRAJU-RA-CGT efectuó una presentación que derivó que se registró como expediente “URUÑA RUSSO MARÍA Y CORRADINI SAGRETTI SOFÍA (SITRAJU) S/ MODIFICACIÓN RESOL. 196/08”, en la cual peticona que se reglamente la cobertura de “las vacantes generadas por las licencias sin goce de sueldo como es el caso de la licencia por actividades científicas, culturales o deportivas, contemplada en el art. 31 del Régimen de Licencias para Magistrado/as, Funcionarios/as y Empleados/as de la Justicia Nacional, cuando el plazo de dicha licencia es mayor a un año, o la licencia por motivos particulares contemplada en el art. 34; o cuando es con goce de sueldo pero éste es cubierto por otro organismo, como es el caso de la licencia por accidente de trabajo contemplada en el art. 24 del Régimen de licencias citado”.

Asimismo, dicha entidad gremial solicita que se modifique el art. 4 del reglamento aprobado por la resolución CM N° 196/08 en el sentido “que se aclare que la licencia puede ser otorgada a un/a agente interino/a o contratado/a”.

9) Que como se puede observar en las diversas presentaciones efectuadas por las Cámaras que integran este Poder Judicial y por las asociaciones sindicales, resulta imperioso ampliar la reglamentación prevista por la Resolución CM N° 196/08, con el propósito de cubrir las vacantes de los agentes a quienes se les concedan las licencias de larga duración contempladas en el Régimen de licencias de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación, ello con el fin de no alterar el normal funcionamiento y adecuada prestación del servicio de justicia.

10) En ese sentido, la incorporación de las licencias que se proponen requiere la modificación del título del Anexo de la Resolución CM N° 196/08, el cual ya no se limitará solo a las licencias de largo tratamiento.

11) Que como se ha establecido, la incorporación al régimen de la Resolución CM N° 196/08 de las licencias por accidentes de trabajo a partir del undécimo día, no traería aparejada per-se una mayor erogación presupuestaria, sino que por el contrario signifique el aprovechamiento de sus recursos para garantizar la correcta prestación del servicio de justicia.

Asimismo, se advierte, tal como lo señala en su presentación la asociación sindical SITRAJU-RA, que existen otras licencias de larga duración que al ser concedidas sin goce de haberes se encuentran en idéntica condición. En ese sentido, a fin de cumplir con el propósito de esta resolución, resulta procedente incorporar al régimen de remplazos todas aquellas licencias que por su duración pueden aparejar -en caso de no ser suplidas- un deterioro en el funcionamiento de los diversos tribunales y de las oficinas que integran el Poder Judicial de la Nación.

A ello se agrega, que dicha posibilidad -aunque aún no esté reglamentada- fue manifestada en el Dictamen de la Dirección de Recursos Humanos que obra a fs. 15 del expediente N° 10-04671/14 iniciado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo caratulado “PASTEM DE ISHIHARA (Pte. Cam.) S/ DESIGNACION DE PERSONAL INTERINO PARA CUBRIR LICENCIAS”.

12) Que, en virtud de lo reflejado en el párrafo anterior, aquí se propone la ampliación de la reglamentación vigente a fin de incorporar al art. 1 del Anexo de la Res. N° 196/08 -que hasta ahora contemplaba solo aquellas licencias concedidas en los términos del art. 23- las siguientes licencias: a) Maternidad (conf. art. 20 RLJN y en consonancia con la Acordada CSJN N° 15/1986); b) Período de excedencia (Conf. Art. 35 RLJN y art. 2° del Decreto 1363/97); c) Guarda con fines de adopción (conf. Art. 20 ter. RLJN); d) Enfermedad o accidente de trabajo o en ocasión del mismo (conf. art. 24 del RLJN), e) Actividades Científicas, Culturales o Deportivas cuando se otorguen sin goce de haberes (conf. Art. 31 RLJN) y f) Motivos particulares (conf. art. 33 RLJN).

13) Que, por otra parte, resulta indispensable subsanar el art. 4 del Anexo de la Resolución CM N° 196/08, con el objeto de que la normativa incluya a los agentes interinos y contratados a fin de que dicha situación no conlleve una mayor inequidad con quienes han sido designados en forma permanente en el cargo.

14) Que, tal como se ha dicho preliminarmente, es preciso destacar que la ampliación que aquí se propone no genera per se erogación al Poder Judicial de la Nación, toda vez que en los supuestos que se contemplan los salarios de los agentes licenciados no son soportados por el Poder Judicial.

En resumen, en los supuestos de licencia por maternidad y adopción, los salarios de los agentes licenciados son cubiertos por la ANSES; en el supuesto de enfermedad laboral o accidente de trabajo o en ocasión del mismo, el salario del agente licenciado -a partir del undécimo día- es cubierto por la A.R.T. y; en los supuestos de excedencia, motivos particulares por períodos excepcionales y Actividades Científicas, Culturales o Deportivas los agentes licenciados no perciben salario en virtud que se contempla los casos de licencias otorgadas sin goce de haberes.

15) Por último, resulta necesario resaltar que se debe fomentar el respeto a la carrera judicial, impulsando la cobertura de las diversas vacantes que se generan en forma provisoria por un periodo prolongado de tiempo, con quienes ejerzan el cargo inmediatamente inferior.

16) Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades establecidas por el art. 114 inc. 6° de la Constitución Nacional, y arts. 1° y 7° inc. 2 de la ley 24.937 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

Por ello, y de conformidad con los dictámenes N° 4/2020 de la Comisión de Reglamentación y N° 48/2020 de la Comisión de Administración y Financiera,

SE RESUELVE:

1°) Modificar el título del Anexo de la Resolución CM N° 196/08 y reemplazarlo por el siguiente: “Reglamentación de Remplazos Transitorios por Licencias”.

2°) Modificar el art. 1 del Anexo de la Res. N° 196/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “El presente régimen se aplicará en los supuestos de licencias concedidas a funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas del Poder Judicial de la Nación, sean de planta permanente, de condición interina o contratada, referidas a las siguientes: a) Maternidad (conf. art. 20 Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional, y sus modificatorias y en cumplimiento de la Acordada CSJN N° 15/1986); b) Período de excedencia (Conf. Art. 35 Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional, y sus modificatorias y art. 2° del Decreto 1363/97); c) Guarda con fines de adopción (conf. Arts. 20 bis –según Resolución CM N° 553/2016- y 20 ter. del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional, y sus modificatorias); d) Enfermedad, afecciones o lesiones de largo tratamiento (conf. art. 23 Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional, y sus modificatorias), e) Enfermedad o accidente de trabajo o en ocasión del mismo (conf. art. 24 del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional, y sus modificatorias) a partir del undécimo día de goce de la licencia, f) Actividades Científicas, Culturales o Deportivas cuando sean otorgadas sin goce de haberes (conf. Art. 31 Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional, y sus modificatorias) y g) Motivos particulares (conf. art. 33 Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional, y sus modificatorias)”.

3°) Modificar el art. 2 del Anexo de la Resolución CM N° 196/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Las licencias serán concedidas por la Cámara de Apelaciones de la jurisdicción o autoridad competente a tal fin, previo certificado que presente el interesado, el que deberá ser expedido por la autoridad competente.

En el caso de las concedidas por enfermedad, afecciones o lesiones de largo tratamiento, el interesado deberá presentar certificado expedido por el Servicio de Reconocimientos Médicos o en su defecto por médicos pertenecientes a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, o a Instituciones Nacionales Provinciales o Municipales, cuando exista imposibilidad de parte de los primeros. Dicho certificado deberá contener el Nombre y Apellido del agente, el número del Documento de Identidad, el diagnóstico de la dolencia, y de la posibilidad y término de su recuperación que le permitan desempeñar nuevamente las funciones que le competen. La autoridad concedente controlará el cumplimiento de estos requisitos al resolver sobre el otorgamiento de la licencia. Podrá, asimismo, requerir un dictamen del Servicio de Reconocimientos Médicos o, en su caso, de los Médicos Oficiales de la Justicia Federal del interior”.

4°) Modificar el art. 4 del Anexo de la Resolución CM N° 196/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “En el supuesto de que se otorgue una de las licencias establecidas en el artículo 1° del presente reglamento a funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas interinos o contratados, dicha situación no alterará su situación de revista, conservando su promoción o designación interina, o contratación”.

Regístrese y comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, a las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones y Tribunales Orales Federales y Nacionales, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y póngase en conocimiento de todos los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación a través de sus casillas de correo electrónico oficial.

De lo que doy fe.-

Alberto Agustin Lugones - Mariano Perez Roller

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**Resolución 332/2020****RESOL-2020-332-APN-AAIP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el EX-2020-84225378- -APN-DNPDP#AAIP, las Leyes N° 25.326, N° 26.951 y N° 27.275, el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, modificado por Decreto N° 1160 del 11 de agosto de 2010, el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017, el Decreto N° 899 del 3 de noviembre de 2017 y las Disposiciones N° 39 del 5 de agosto de 2015 y N° 55 del 25 de octubre de 2016 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 19 de Ley N° 27.275 se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico con autonomía funcional, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017 se sustituyó el artículo 19 de la Ley N° 27.275, atribuyendo a la referida Agencia la facultad de actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326, e incorporó al artículo 24 como inciso t) de la misma ley, la competencia de fiscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, y el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

Que el Decreto N° 899 del 3 de noviembre de 2017 reordenó el plexo regulatorio vigente en relación a las competencias asignadas y de conformidad con los términos del artículo 19 de la Ley N° 27.275, sustituido por el artículo 11 del Decreto N° 746/17, atribuyó a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA el ejercicio de la función de órgano de control de la Ley N° 25.326, que hasta entonces detentaba la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 899/17 dispuso, en su artículo 2, que toda referencia normativa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, su competencia o sus autoridades se considerará referida a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que, en particular, la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre ellas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que la Ley N° 26.951 creó el Registro Nacional "No Llame" con la finalidad de proteger a los titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos por parte de usuarios o responsables del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados a través de los mismos, y fueron titulares de archivos registros, o bancos de datos.

Que en este contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, inciso 1, apartados b) y e) de la Ley N° 25.326, la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA tiene las funciones de dictar reglamentaciones y solicitar la información pertinente a las entidades públicas y privadas, en orden a proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos que se le requieran.

Que asimismo el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001 modificado por Decreto N° 1160 del 11 de agosto de 2010 faculta al organismo a realizar inspecciones y labrar el Acta de Inspección pertinente, la que junto con las comprobaciones técnicas que se dispusieren, constituirá prueba suficiente de los hechos así comprobados.

Que, análogamente, tiene la potestad de controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos. A tal efecto podrá solicitar autorización judicial para acceder a locales, equipos o programas de tratamiento de datos a fin de verificar infracciones al cumplimiento de las Leyes N° 25.326 y N° 26.951, conforme el artículo 29, inciso 1, apartado d) de la primera ley citada.

Que en relación con estas facultades, se inició un proceso de revisión del trámite de inspección a efectos de hacerlo más eficiente, adecuarlo a la estructura del organismo de control actual y fortalecer el rol de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en particular, de su Dirección Nacional De Protección De Datos Personales, que es la dependencia especializada en la materia.

Que se buscó simplificar su tramitación y delinear aspectos hasta el momento no regulados, tales como los casos en los que se debe o puede solicitar autorización judicial para llevar adelante la inspección, la facilitación

al ciudadano para realizar denuncias aun sin tener un derecho personal afectado, la inclusión de inspecciones parciales y la excepción a la notificación previa al momento de realizar una inspección.

Que a los fines de las actividades de fiscalización se creó un documento que incorpora los lineamientos jurídicos y técnicos como instrumentos orientadores que constituyen una herramienta a tener en cuenta al momento de la visita de inspección.

Que por los motivos expuestos corresponde derogar el Procedimiento de Inspección y Control de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, aprobado por la Disposición N° 55 del 25 de octubre de 2016 y aprobar la Guía de Fiscalización (IF-2020-91223340-APN-DNPDP#AAIP) y los Lineamientos para fiscalizar responsables o usuarios de bases de datos (IF-2020-91223642-APN-DNPDP#AAIP) que se proponen.

Que la Coordinación De Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.326 y los artículos 19 y 24, inciso t de la Ley N° 27.275.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Derógase el Procedimiento de Inspección aprobado por la Disposición N° 55 del 25 de octubre de 2016 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°: Apruébase la “Guía de fiscalización” en materia de datos personales de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que como Anexo I (IF-2020-91223340-APN-DNPDP#AAIP) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Apruébanse los “Lineamientos Jurídicos y Técnicos de Inspección” que como Anexo II (IF-2020-91223642-APN-DNPDP#AAIP) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Andrés Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 68050/20 v. 31/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1422/2020

RESFC-2020-1422-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-90653562 -APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de enero se produce una sensible disminución de los requerimientos del público, reduciéndose las actividades en todos ámbitos de la Administración, como asimismo del Poder Judicial y el Legislativo.

Que resulta útil en este período suspender la atención al público, salvo cuestiones de necesidad y/o urgencia o para los casos de vencimientos de plazos establecidos por regulaciones específicas o por otros organismos, a los fines de concentrar las tareas del organismo en el cumplimiento de labores pendientes o postergadas, propias de la imposibilidad de atenderlas durante los períodos ordinarios de actividad.

Que, por lo expuesto, resulta conveniente disponer el cese de la atención al público por parte de este Organismo durante el mes de enero de 2021, y prever una guardia en cada una de las áreas para la atención de los asuntos que no admitan demora.

Que, asimismo, corresponde disponer la suspensión de los plazos administrativos durante igual período.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02, sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer el cese de atención al público por parte de este Instituto durante el mes de enero del año 2021, período durante el cual quedarán suspendidos los plazos administrativos.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese.

Fabian Brown - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

e. 31/12/2020 N° 68082/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 464/2020

RESOL-2020-464-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO: El expediente N° EX-2020-73607295-APN-SCCDSEI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las Leyes N° 23.724, 23.778 y 24.040, el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes N° 23.724 y 23.778, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO -ratificado el 18 de enero de 1990-, y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO - ratificado el 18 de septiembre de 1990- respectivamente.

Que el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO establece plazos, límites y restricciones a la fabricación, comercialización y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs).

Que asimismo, a través de las Leyes N° 24.167, 24.418, 25.389 y 26.106, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing al PROTOCOLO DE MONTREAL, acordadas en la Segunda, Cuarta, Novena y Onceava Reunión de las Partes del PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que con fecha 20 de febrero de 2020 entró en vigencia la Enmienda de KIGALI para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Ley N° 24.040, de la cual este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE es autoridad de aplicación, la REPÚBLICA ARGENTINA reguló internamente el control de producción, utilización, comercialización, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono.

Que mediante el Decreto N° 265 de fecha 20 de marzo de 1996 se creó la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO actualmente MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, integrada, asimismo, por la hoy SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Ley N° 24.040 fue reglamentada parcialmente mediante el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, por el que, entre otras cosas, se creó el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y se estableció un Sistema de Licencias de Importación y Exportación de las sustancias controladas de los cuales este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE es autoridad de aplicación.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.040, se dictó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 296 de fecha 9 de diciembre de 2003, por la que se estableció que quedan comprendidas en las disposiciones de dicha norma los compuestos químicos incluidos en los Anexos B, C y E del PROTOCOLO DE MONTREAL y las Enmiendas de las que la REPÚBLICA ARGENTINA es parte.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 se complementó el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, estableciéndose la metodología para el reparto de las cuotas.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1813 de fecha 21 de diciembre de 2012 se modificó parcialmente la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 introduciendo, entre otras modificaciones, la asignación de cuotas por sustancia, incorporándose las comprendidas en el Anexo C Grupo I y modificándose los porcentajes de distribución de cuotas para generadores nuevos y eventuales y los casos extraordinarios.

Que conforme surge del calendario de eliminación descrito en el artículo 15 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 y su modificatoria, sólo corresponde distribuir cuotas con relación a los cupos asignados para las sustancias comprendidas en el Anexo C Grupo I del PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Que asimismo, atento lo establecido por el artículo 25 de la Resolución citada en el Considerando precedente, corresponde determinar la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales.

Que con fecha 10 de diciembre de 2013 fue publicada la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1414 de fecha 18 de noviembre de 2013 que modificó parcialmente la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R22 (HCFC-22) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas The Chemours Company S.R.L., Giacomino S.A., Ansal Refrigeración S.A., Refrigeración Omar S.R.L., Uriarte Taldea S.A., Quimex Sudamericana S.A. y DPMG S.A.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R123 (HCFC-123) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas The Chemours Company S.R.L., Melisam S.A. y Quimex Sudamericana S.A.

Que con relación a la sustancia controlada comprendida en el Anexo C Grupo I R124 (HCFC-124) del PROTOCOLO DE MONTREAL ha solicitado cuota de importación la empresa The Chemours Company S.R.L.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R141b (HCFC-141b) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas The Chemours Company S.R.L., Giacomino S.A., Química del Caucho S.A., BASF Argentina S.A., PBBPolisur S.R.L. Quimex Sudamericana S.A., Huntsman Argentina S.R.L., Ixom Argentina S.A., Uriarte Taldea S.A., DPMG S.A. y Ansal Refrigeración S.A.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R142b (HCFC-142b) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas Uriarte Taldea S.A., Quimex Sudamericana S.A. y DPMG S.A.

Que a fin de adjudicar las cuotas para cada sustancia controlada y para el período de control correspondiente al año 2021, se han tenido presentes los cupos establecidos en el citado artículo 15 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 y sus modificatorias, la cantidad de interesados en obtenerlas, las cantidades solicitadas por ellos, así como también, el registro histórico de los peticionantes.

Que a fin de establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales se han tenido presentes las cantidades adjudicadas a los importadores con registro histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la referida en el Considerando precedente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.040 y el artículo 14° Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Adjudícanse las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono, correspondientes al año 2021 que como Anexo I (IF-2020-75706682-APN-SCCDSEI#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°- Establécense las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales durante el período 2021, que como Anexo II (IF-2020-75707882-APN-SCCDSEI#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 68065/20 v. 31/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 837/2020

RESOL-2020-837-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

Visto el EX-2020-51122171-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios y N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y sus complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 530-E de fecha 9 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 530-E/2020 se llamó a participar del "CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE SERIES CORTAS 2020"

Que en el Capítulo 5 de las Bases y Condiciones, se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado, el cual tendrá a su cargo la selección de DIECIOCHO (18) proyectos presentados como ganadores del presente concurso, TRES (3) ganadores por región NEA, NOA, CENTRO NORTE, CENTROMETROPOLITANO, CUYO y PATAGONIA, y TRES (3) proyectos suplentes de cualquier región, y que estará conformado por SEIS (6) integrantes, que deberán ser destacadas personalidades de la producción audiovisual o del mundo de la cultura.

Que en atención a lo dispuesto por los Decretos N° 297/2020 y N° 520 y sus respectivas normativas modificatorias y complementarias, resulta conveniente que las tareas del Jurado se lleven a cabo de manera virtual.

Que el Capítulo 5, también dispone que para la integración de los Jurados, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá tener en cuenta la paridad de género, cumpliendo con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los cupos en ambos casos.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual recomendó la designación como miembros del Jurado a la Sra. Sabrina Mariana FARJI (D.N.I. N° 17.287.378), la Sra. Paola SUÁREZ, (D.N.I. N° 28.094.336), la Sra. Paula MASSA (D.N.I. N° 23.967.339), el Sr. Marcelo Fabián ORTEGA (D.N.I. N° 16.743.647) el Sr. Carlos Domingo PIACENTINI (D.N.I. N° 16.825.098) y el Sr. Juan Diego KANTOR (D.N.I. N° 18.780.881).

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Sra. Sabrina Mariana FARJI (D.N.I N° 17.287.378), la Sra. Paola SUÁREZ, (D.N.I. N° 28.094.336), la Sra. Paula MASSA (D.N.I N° 23.967.339), el Sr. Marcelo Fabián ORTEGA (D.N.I. N° 16.743.647) el Sr. Carlos Domingo PIACENTINI (D.N.I. N° 16.825.098) y el Sr. Juan Diego KANTOR (D.N.I. N° 18.780.881) como miembros del Jurado, conforme lo establecido en el Punto 5 de las Bases y Condiciones del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE SERIES CORTAS 2020”, convocado mediante Resolución INCAA N° 530-E/2020.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 31/12/2020 N° 68008/20 v. 31/12/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 755/2020

RESOL-2020-755-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO Expediente N° EX-2020-78797991- -APN-CGDYAIP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), N° 26.092 y sus modificatorias y N° 27.467, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 720 del 18 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramitó la autorización para transferir a favor de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, por la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 509.422.861), con destino al desarrollo de los proyectos enmarcados dentro del Plan Conectar, en lo relativo a la renovación, actualización y ampliación del equipamiento del Centro de Datos de ARSAT dando la posibilidad, entre otros proyectos, de crear Nube Pública Nacional y asegurar la continuidad de servicios que se vienen brindando.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 720 de fecha 18 de diciembre de 2020, se autorizó la realización de la transferencia a favor de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT (C.U.I.T. N° 30-68409968-6), con destino a los proyectos enunciados precedentemente.

Que, en dicha resolución, por un error involuntario, se indicó en el considerando primero y octavo y en el artículo 1°, un Número de C.U.I.T., que no le corresponde a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, destinataria de la transferencia aprobada, siendo el correcto el C.U.I.T N° 30-70967041-3.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, establece que “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión”.

Que, en ese marco, corresponde señalarse que dicha modificación se enmarca, conforme lo indicado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y a la luz de doctrina que se enuncia en el mismo sentido jurídico.

Que a mayor abundamiento, tiene dicho la doctrina, que la corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., es decir “debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra”, situación que manifiestamente se advierte en el presente (El Acto Administrativo - Modificación del Acto Administrativo Gordillo, Agustín A. Tomo 3 CITA: IJ-XXXXII- 3/9).

Que, en consecuencia, con ello, sus efectos, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado, (Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 720/20), como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente (artículo 19 Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549).

Que, de conformidad a la reseña efectuada, corresponde sustituir el N° de C.U.I.T de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT del considerando primero y octavo y del artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 720/20, por el correcto: C.U.I.T N° 30-70967041-3.

Que el dictado de la presente no genera erogaciones presupuestarias.

Que mediante IF-2020-90916784-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 720 de fecha 18 de diciembre de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Autorícese a realizar la transferencia a favor de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT (C.U.I.T N° 30-70967041-3), por la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 509.422.861), con destino al desarrollo de los proyectos enmarcados dentro del Plan Conectar, en lo relativo a la renovación, actualización y ampliación del equipamiento del Centro de Datos de ARSAT dando la posibilidad, entre otros proyectos, de crear Nube Pública Nacional y asegurar la continuidad de servicios que se vienen brindando".

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese toda referencia a la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT contenida en la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 720/20 debiendo considerarse referidas a la C.U.I.T. N° 30-70967041-3.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA, para la prosecución de su trámite y oportunamente, archívese.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 31/12/2020 N° 68051/20 v. 31/12/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Resolución 109/2020

RESOL-2020-109-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020- 40086859- -APN-SSTIYC#JGM el Decreto N° 1187 del 10 de junio de 1993 y sus modificatorios, el Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 57 del 23 de agosto de 1996, la Resoluciones Nros. 60 del 24 de agosto de 2020 y 72 del 23 de septiembre de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Nacional, en su artículo 42, garantiza el derecho de los usuarios y consumidores a la protección de sus intereses económicos, la libertad de elección, y que las autoridades, dentro de sus facultades, fomenten la protección de esos derechos como así también la defensa de la competencia para preservar el funcionamiento competitivo del mercado.

Que en este marco de derechos fundamentales, resulta prioritario destacar el derecho de todo consumidor de bienes y servicios de acceder a una información adecuada y veraz.

Que mediante Decreto N° 1187/93, se suprimió el monopolio postal, optándose por un régimen competitivo y abierto para la actividad, y se creó el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, entre otras disposiciones.

Que por el Decreto N° 115/97, se estableció el marco normativo que rige al sector postal, así como los lineamientos para el desarrollo de la actividad

Que es necesario promover medidas tendientes a velar por los intereses de los ciudadanos garantizando que, en su calidad de usuarios de servicios postales, accedan a dicho servicios bajo estándares elevados de calidad y asequibilidad, en todo el territorio nacional.

Que es preciso adecuar la regulación vigente a fin de actualizar las políticas aplicables al sector postal, tanto en las condiciones y requisitos para la inscripción o renovación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales operadores, como en la operatoria y tratamiento de envíos postales.

Que por este motivo se debe atender esta problemática con una regulación adecuada que responda a las necesidades del sector, fomentando su crecimiento y desarrollo en un entorno seguro tanto para los operadores postales como para los usuarios del servicio.

Que el servicio postal cumple un rol fundamental en el desarrollo y crecimiento del comercio electrónico, permitiendo a usuarios y consumidores puedan acceder a bienes en forma remota haciéndose de ellos es a través del servicio de correo.

Que ante el exponencial incremento de la paquetería y el comercio electrónico, se requiere de una regulación actualizada que brinde garantías proteja a los usuarios, al momento del envío de sus compras.

Que para ello es necesario contar con información clara, certera y precisa sobre el estado de los envíos postales permitiendo a los usuarios tener un registro, seguimiento y control de los mismos.

Que, ante esta situación se estableció la apertura de Consulta Pública, prevista en el artículo 44 y subsiguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución N° 57/1996 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que mediante la Resolución N° 72/2020 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA se estimó necesario y conveniente determinar su prórroga, en atención al interés que ha generado la convocatoria en amplios sectores y a los fines de que los interesados efectúen las presentaciones correspondientes en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias.

Que en el marco del procedimiento de consulta pública señalado, se puso a consideración de las empresas prestadoras de servicios postales y empresas vinculadas al sector, organizaciones, público en general, organismos y entidades estatales, los lineamientos del proyecto 'Protocolo de Trazabilidad de Envíos Postales', finalizando el procedimiento con un relevamiento de las consultas y/o sugerencias de los actores participantes, confeccionado por la DIRECCIÓN DE REGULACIÓN POSTAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y SERVICIOS POSTALES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de esta SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, documento denominado "Informe de Resultados de la Consulta Pública Sobre el Protocolo de Trazabilidad de Envíos Postales" (IF-2020-77887763- APN-SSTIYC#JGM).

Que por otra parte, se ha efectuado un relevamiento sobre prácticas similares implementadas en otros Estados y las correspondientes recomendaciones internacionales emitidas por la UNION POSTAL UNIVERSAL en materia de seguridad y calidad, las que han servido de antecedentes para las disposiciones sobre rastreo y seguimiento en el servicio postal.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por Decreto 50/2019.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Protocolo de Trazabilidad de Envíos Postales" que como ANEXO (IF-2020-87403571-APN-SSTIYC#JGM) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR
Resolución 681/2020
RESCS-2020-681-E-UBA-REC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO

El EX-2020-02041991-UBA-DME#SG generado en el Sistema GDE (Gestión Documental Electrónica) del registro de la Universidad de Buenos Aires, la Ley N° 27.401, el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorias, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires aprobado por Resoluciones (CS) Nros. 8240/13 y 1073/18 y sus modificatorias y la Resolución (CS) N° 1861/2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que la República Argentina ha aprobado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) mediante la Ley N° 26.097 y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) mediante la Ley N° 24.759, las que tienen jerarquía superior a las leyes, en función del Artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional.

Que tales instrumentos internacionales, instan a la República Argentina a crear normas orientadas a garantizar la transparencia, particularmente en el desarrollo de sistemas íntegros y participativos de contrataciones públicas y la gestión de conflictos de interés, entre otras cuestiones.

Que el objetivo de la Ley N° 27.401 es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la Administración Pública por medio de la implementación de programas de integridad, y cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal.

Que el artículo 22 de la Ley N° 27.401 define al Programa de Integridad como el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos alcanzados por la ley y establece que deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Que el artículo 23 de la referida Ley determina los elementos mínimos que un Programa de Integridad deberá contener y enumera también una serie de elementos no mandatorios.

Que el artículo 24 de la Ley N° 27.401 establece que la existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23 será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que: a) según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y b) se encuentren comprendidos en el Artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las Leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

Que para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en las normas citadas, resulta necesaria la creación de procedimientos que aseguren mecanismos de control, en el ámbito de esta Universidad, de los Programas de Integridad de los potenciales oferentes, promoviendo de este modo la integridad y transparencia en su accionar.

Que a partir del reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria, las Universidades Nacionales se rigen por sus propios estatutos y normas, emanadas de sus máximas autoridades.

Que por lo expuesto es necesario adecuar a la normativa universitaria los preceptos de la Ley N° 27.401 estableciendo la existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme sus artículos 22 y 23 en los contratos que por su monto, deban ser aprobados conforme el Artículo 11 inciso a) de la Resoluciones (CS) Nros. 8240/2013, N° 1073/18 y sus modificatorias –o el que en el futuro lo sustituya- y Artículo 9° inciso a) de la Resolución (CS) N° 1861/2010 y sus modificatorias –o el que en el futuro lo sustituya-, en aquellos que se encuentren comprendidos en el Artículo 4° del Decreto Delegado N° 1023/01 y/o regidos por las Leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

Que habiendo intervenido la Secretaría de Hacienda y Administración, resulta necesario facultar a dicha Secretaría el dictado de las normas necesarias para el cumplimiento de la presente y designar el área que realizará el análisis y control de los Programas de Integridad por parte de los potenciales oferentes en las diversas convocatorias a realizarse, autorizándola a disponer de los medios necesarios y convenientes para el eficiente cumplimiento de tal tarea.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Lo aconsejado por la Comisión de Presupuesto.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 16 de diciembre de 2020.

Por, ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer como condición necesaria para contratar con la Universidad, la existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 en los contratos que por su monto, deban ser aprobados conforme el artículo 11 inciso a) de la Resolución (CS) Nos. 8240/2013, 1073/18 y sus modificatorias –o el que en el futuro lo sustituya– y artículo 9° inciso a) de la Resolución (CS) N° 1861/2010 y sus modificatorias–o el que en el futuro lo sustituya–, en aquellos que se encuentren comprendidos en el artículo 4° del Decreto Delegado N° 1023/01 y/o regidos por las Leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos, encuadrándose en I-52 CÓDIGO.UBA 901.

ARTÍCULO 2°.- Facultar al Señor Secretario de Hacienda y Administración del Rectorado y Consejo Superior a dictar el acto administrativo que prevea las normas necesarias para el cumplimiento delo establecido en el Artículo 1°, designar el área que realizará el análisis y control de los Programas de Integridad por parte de los potenciales oferentes en las diversas convocatorias a realizarse, autorizándola a disponer de los medios necesarios y convenientes para el eficiente cumplimiento de tal tarea, encuadrándose en I-52 CÓDIGO.UBA 902.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a los Hospitales e Institutos Hospitalarios y de Investigación, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior, a la Dirección de Obra Social de la Universidad y a la Auditoría General de la Universidad, publíquese en la página web de la Universidad y por un día en el Boletín Oficial. Gírese a la Secretaría de Hacienda y Administración para su intervención. Cumplido, archívese.

Mariano Genovesi - Alberto Barbieri

e. 31/12/2020 N° 68079/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 770/2020

RESOL-2020-770-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-20781082-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 309 de fecha 2 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 499 de fecha 28 de junio de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 309 de fecha 2 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol, travertino o vidrio para revestimiento; plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a SIETE CENTÍMETROS (7 cm), incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares”, originarias del REINO DE ESPAÑA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6802.10.00, 6802.91.00, 6907.10.00, 6907.90.00, 6908.10.00, 6908.90.00, 7016.10.00 y 7016.90.00.

Que en virtud del Artículo 2° de la citada resolución, se fijó un derecho antidumping específico para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación de los orígenes mencionados en el considerando precedente, por el término de CINCO (5) años.

Que con fecha 1° de abril de 2019, la firma MURVI S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de los derechos antidumping impuestos por la Resolución N° 309/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respecto de las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 499 de fecha 28 de junio de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se declaró procedente la apertura de examen por cambio de circunstancias y por expiración de plazo de las medidas dispuestas por la Resolución N° 309/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo vigente el derecho antidumping hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen, ha hecho uso del plazo adicional.

Que, por su parte, con fecha 3 de febrero de 2020, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su informe final y determinó que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada.”

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping de DIECINUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,89%) para las operaciones de exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA, del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, asimismo, el margen de recurrencia de dumping es de OCHENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (85,93%), considerando exportaciones a terceros mercados.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante la Nota de fecha 5 de febrero de 2020, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2318, por la cual emitió su determinación final de daño indicando que “...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 309/2014 (...) resulte probable que ingresen importaciones de ‘guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol, travertino o vidrio para revestimiento; plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a SIETE CENTÍMETROS (7 cm), incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares’ originarias de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.”

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que “...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping.”

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional recomendó “...mantener un derecho antidumping específico de dólares estadounidenses de once coma cuarenta y dos (US\$11,42) por metro cuadrado a las importaciones de ‘Guardas y listeles de vidrio para revestimiento y plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte’, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 7016.10.00 y 7016.90.00, originarias de la República Popular China.”

Que, por último, el citado organismo recomendó que "...la no aplicación de medidas antidumping para las importaciones de 'Guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol o travertino para revestimiento; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a SIETE CENTÍMETROS (7 cm), incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares', originarias de la República Popular China."

Que, con fecha 4 de diciembre de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2318, en la cual manifestó que "Respecto de la probabilidad de recurrencia del daño (...), los derechos antidumping aplicados a las importaciones de guardas, listeles y plaquitas originarias de China resultaron eficaces en la medida en que durante la vigencia de los derechos objeto de la presente revisión, el volumen de las importaciones fue muy reducido en comparación con los años previos."

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...en un contexto de consumo aparente en expansión durante la mayor parte del período –con un leve retroceso en los meses analizados de 2019- la participación de las importaciones objeto de medidas tuvieron una cuota máxima en el mercado del 5% en 2016 reduciéndose a lo largo de todo el período hasta representar el 1% del mercado en enero-junio de 2019 mientras que, por su parte, las importaciones de los orígenes no objeto de examen mostraron un aumento entre puntas del período analizado, ubicándose en los meses considerados de 2019 en un 83% del mismo", que "...por su parte, la rama de producción nacional perdió cuota de mercado tanto entre puntas de los años completos como entre puntas del período analizado" y que "...en efecto, al considerar los años completos, puede observarse que la industria nacional pasó de un máximo de 26% en 2016 a 15% en 2018, evidenciando una pérdida de 11 puntos porcentuales mientras que, de considerarse las puntas del período analizado la pérdida resultó de 10 puntos porcentuales, dado que en los meses analizados de 2019 su participación en el mercado fue del 16%."

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional consideró que "...no debe soslayarse que en un contexto de expansión del consumo aparente durante los períodos anuales considerados la cuota de mercado del relevamiento fue decreciente, evidenciando una pérdida de 9 puntos porcentuales entre 2016 y 2018 y de 7 puntos porcentuales desde el inicio del período hacia el final del mismo."

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional señaló que "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor se observó que, en valores absolutos, tanto la producción nacional como la de las empresas del relevamiento, las ventas al mercado interno en volumen y el grado de utilización de la capacidad instalada disminuyeron durante todo el período" y que "...las existencias se incrementaron entre puntas de los períodos anuales considerados llegando a representar un máximo de 6 meses de venta promedio en 2018 y la cantidad de personal ocupado en el área de producción se mantuvo estable entre puntas del período analizado".

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...el producto representativo de MURVI marcó márgenes unitarios positivos durante los períodos anuales analizados, aunque durante gran parte de los mismos fueron inferiores al nivel medio considerado como razonable. Resultó negativo en los meses analizados de 2019" y "...del análisis de las cuentas específicas la relación ventas/costo total fue mayor a uno en 2016 y 2017, año en el que resultó superior al nivel medio considerado como razonable por esta CNCE para el sector, aunque a partir de 2018 los costos superaron al ingreso por ventas, evidenciando una tendencia decreciente tanto entre puntas de los años completos como del período analizado."

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que "...se registraron mayormente porcentajes de subvaloración del precio de las guardas, listeles y plaquitas de los orígenes objeto de medidas importados por un tercer mercado frente a los precios de la industria local."

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que "... es dable destacar que MURVI expresó en el marco de la presente revisión que la medida que se revisa no resultó suficiente para los productos de vidrio dado que los mismos continuaron ingresando desde China, desplazando a su empresa en el principal sector usuario de recubrimiento de piletas" y que "...CERÁMICAS ACUARELA informó por su parte que si bien había realizado inversiones tendientes a incorporar innovación en sus productos y a mejorar su productividad, desde fines de noviembre de 2018 se encuentra en procedimiento preventivo de crisis."

Que continuó señalando dicho organismo técnico que "...la rama de producción nacional de guardas, listeles y plaquitas se encuentra en una situación de fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente, que "...ello fundado, entre otras razones, en el deterioro de la rentabilidad del producto representativo como así también en las cuentas específicas hacia el final del período analizado, en la evolución de ciertos indicadores de volumen: como la caída de la producción, las ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada a lo largo de todo el período como también en el incremento de sus existencias" y que "...a esto se suma, el posicionamiento global de las exportaciones chinas en el mercado mundial en el período analizado y en el hecho de que, si dejara de existir la medida vigente podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de derechos

a precios similares a los observados hacia Estados Unidos que, como se señalara, presentaron mayormente subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional”.

Que, asimismo, el citado organismo concluyó que “...en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente.”

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping que “...en lo atinente al análisis de otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño se destaca que se registraron importaciones de otros orígenes, principalmente de India, Turquía, Tailandia y Malasia, las que cubrieron gran parte de la demanda interna en ausencia de importaciones del origen objeto de examen” y que “...dichas importaciones fueron significativas, representando entre el 92% y 98% de las importaciones totales y entre el 69% y 83% del consumo aparente. Asimismo, sus precios fueron, en general, inferiores a los precios medios FOB de exportación del producto chino hacia la Argentina.”

Que, en función de lo señalado, la citada Comisión Nacional entendió que “...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de guardas, listeles y plaquitas, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación”.

Que el citado organismo señaló que “...teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SSPYGC en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping.”

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó respecto del cambio de circunstancia que “...la rama de producción nacional muestra una situación de fragilidad. No obstante, la medida vigente resultó favorable, en tanto la participación de las importaciones del origen objeto de revisión no superó el 5% del consumo aparente registrado en 2016, disminuyendo desde que la medida fue impuesta.”

Que, finalmente, la mencionada Comisión Nacional concluyó que “...atento a que en el marco del presente examen se recabó únicamente información relativa a las guardas, listeles y plaquitas de vidrio y dada la falta de participación en el caso de empresas productoras de artículos de cerámica y mármol, así como también en la decisión de no continuar con la fabricación de dichos materiales por parte de otras productoras, esta CNCE recomienda mantener los derechos antidumping actualmente vigentes únicamente a las guardas y listeles de vidrio para revestimiento y a las plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte; originarias de China.”

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA proceder al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida vigente impuesta por la Resolución N° 309/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol, travertino o vidrio para revestimiento; plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a siete centímetros, incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo vigente la medida aplicada mediante la citada Resolución N° 309/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Guardas y listeles de vidrio para revestimiento y plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte”, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00 y 7016.90.00, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, consistente en un derecho antidumping específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U\$S 11,42) por metro cuadrado.

Que, asimismo, la mencionada Subsecretaría recomendó la no aplicación de derechos antidumping definitivos a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol o travertino para revestimiento; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a SIETE CENTÍMETROS (7 cm), incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares”.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca del mantenimiento de la medida

dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución N° 309/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de “Guardas y listeles de vidrio para revestimiento y plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte”, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 7016.10.00 y 7016.90.00, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, como así también para la no aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de “Guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol o travertino para revestimiento; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a SIETE CENTÍMETROS (7 cm), incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Informe de Recomendación citado precedentemente.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida vigente impuesta por la Resolución N° 309 de fecha 2 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol, travertino o vidrio para revestimiento; plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a siete centímetros, incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese vigente la medida dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución N° 309/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Guardas y listeles de vidrio para revestimiento y plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte”, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00 y 7016.90.00, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, consistente en un derecho antidumping específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U\$S 11,42) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la no aplicación de derechos antidumping definitivos a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol o travertino para revestimiento; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a SIETE CENTÍMETROS (7 cm), incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 del 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 31/12/2020 N° 67996/20 v. 31/12/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 730/2020

RESOL-2020-730-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89893721- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 274 de fecha 22 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, 254 de fecha 31 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 104 de fecha 31 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 201 de fecha 30 de junio de 2020 y 353 de fecha 21 de septiembre de 2020, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía seleccionados por la actual SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en su calidad de Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la precitada medida y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos que, al efecto, se establezcan por la presente medida.

Que el Reglamento General del mencionado Programa fue aprobado mediante la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que el mencionado Programa se encuentra vigente hasta el día 31 de diciembre de 2020, según lo establecido por la Resolución N° 201 de fecha 30 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO

DE DESARROLLO PRODUCTIVO, exclusivamente para todas aquellas operaciones que fueran realizadas a través de tarjetas bancarias.

Que, es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, el referido Programa se ha mostrado eficaz para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes e incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo, motivo por el cual fue prorrogado sucesivamente.

Que el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin inconvenientes.

Que se considera oportuno prorrogar la vigencia del Programa "AHORA 12" hasta el día 31 de marzo de 2021.

Que resulta necesario actualizar el tope de monto del rubro previsto en el inciso (vii) del Punto 5.1. del Anexo I a la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS hasta el día 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Punto 5.1 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO por el siguiente:

"5.1. Podrán ser adquiridos mediante el financiamiento previsto, los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA comprendidos en las categorías que a continuación se detallan:

(i) "Línea blanca". Comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, climatizadores de aire y/o ventilación, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(ii) Indumentaria. Comprende únicamente los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), así como también joyería y relojería, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(iii) Calzado y marroquinería. Comprende únicamente los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(iv) Materiales y herramientas para la construcción. Comprende los siguientes productos: arena, cemento, cal, yeso, ladrillos, hierro, chapa, aberturas, maderas, cerámicos, sanitarios, caños y tuberías, grifería, membranas, tejas, pintura, vidrios, herrajes, pisos de madera y herramientas de trabajo, entre otros, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(v) Muebles. Comprende todos los muebles para el hogar, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(vi) Bicicletas. Comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(vii) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(viii) Turismo. Comprende los siguientes servicios y/o productos a ser prestados íntegramente dentro del Territorio Nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos habilitados por el organismo provincial competente, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje habilitadas, autos de alquiler, excursiones y actividades recreativas, y productos regionales, para las adquisiciones y/o contrataciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

- (ix) Colchones. Comprende colchones y somniers, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (x) Libros. Comprende textos escolares y libros de impresión nacional, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xi) Anteojos y Lentes de Contacto. Comprende anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xii) Artículos de Librería. Comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras, etiquetas, entre otros), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xiii) Juguetes y Juegos de Mesa. Comprende todos los productos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xiv) Servicios Técnicos de electrónica y electrodomésticos para el hogar, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xv) Neumáticos, accesorios, kit de conversión de vehículos a gas GNC y repuestos para automotores y motos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xvi) Instrumentos musicales, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xvii) Computadoras, notebooks y tabletas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xviii) Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación con tecnología LED (lightemitting diode), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xix) Televisores, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xx) Perfumería. Comprende productos de cosmética, cuidado personal y perfumes, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxi) Pequeños electrodomésticos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxii) Servicios de preparación para el deporte, comprendiendo gimnasios, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxiii) Equipamiento médico. Comprende los instrumentos que, a continuación se detallan: electrocardiógrafos, desfibriladores, monitores para distintas señales fisiológicas, balanzas de grado médico, instrumental, elementos de esterilización, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxiv) Maquinaria y Herramientas. Comprende los taladros, amoladoras angulares, lijadoras, pulidoras, sierras, soldadoras con electrodos revestido, soldadora sistema TIG, soldadora sistema MIG-MAG y morsas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxv) Servicios educativos (Cursos de Idioma, cursos relacionados con informática, deportivos y actividades culturales. No incluye escuelas ni universidades), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxvi) Servicios de cuidado personal (Peluquerías y Centros de Estética), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxvii) Servicios de organización de eventos y exposiciones comerciales (Incluye catering y fotografía) para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxviii) Talleres de reparación de vehículos automotores y motocicletas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxix) Servicios de instalación de alarmas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxx) Balnearios, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

Tanto los bienes como los servicios detallados precedentemente, como los días en los cuales los mismos podrán ser adquiridos en el marco del Programa "AHORA 12", podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, para lo cual podrá requerir la intervención de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO por el siguiente:

“6.1. Las “Emisoras” deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa “AHORA 12” con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y DOCE (12) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv), y (xxx) y DIECIOCHO (18) cuotas para las categorías (i) (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii) y (xxiv).

Asimismo, deberán enviar a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código.

6.2. Las “Emisoras” deberán colaborar con el monitoreo del “Programa”, aportando periódicamente a la Autoridad de Aplicación toda aquella información relevante para su evaluación, entre la que se encuentra: información de frecuencia semanal con relación a las adhesiones y/o cancelaciones de los “Proveedor/es y/o Comercio/s” a su participación en el “Programa”, así como respecto de los volúmenes de ventas por cada transacción realizada en el marco del “Programa” y, asimismo, toda otra información pertinente que sea requerida por la Autoridad de Aplicación.

Se considerará que la información ha sido válidamente aportada cuando se efectúe a través del Repositorio de Información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que le será indicado por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR una vez adherido al Programa “AHORA 12”.

6.3. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en su marco, los productos y/o servicios respectivos, con la emisión de una factura separada que discrimine las operaciones comerciales realizadas en este marco.

6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa “AHORA 12” se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

(i) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de TRES (3) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(ii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

Los Usuarios y/o Consumidores tendrán un período de gracia de TRES (3) meses al financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales.

(iv) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i) (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii) y (xxiv) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

Los Usuarios y/o Consumidores tendrán un período de gracia de TRES (3) meses al financiamiento de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales.

(v) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la “Emisora” de la “Tarjeta de Crédito” con cada uno de sus “Usuarios y/o Consumidores”.

(vi) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del DOS COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (2,44 %).

(vii) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del

Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del CUATRO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (4,75 %).

(viii) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del OCHO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (8,73 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIEZ COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (10,32 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas con el período de gracia de TRES (3) meses.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del ONCE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (11,87 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del TRECE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (13,43 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas, con el período de gracia de TRES (3) meses.

6.5. Los “Agrupadores de Pago Digital” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en soporte papel: por ante la Mesa General de Entradas de la Dirección de Gestión Documental, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o en formato digital: a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) o a través de la carga de datos en el Repositorio de información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los datos de los comercios que realicen ventas a través de sus plataformas de pago, el rubro, la provincia, los importes de tales operaciones, así como también el detalle de las cuotas ofrecidas en cada operación financiera.

Aquellos “Agrupadores de Pago Digital” que opten por la carga de datos en el Repositorio de información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, deberán notificar dicha elección a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los considerandos de la presente medida.

6.6. Las “Plataformas de Comercio Electrónico” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en soporte papel: por ante la Mesa General de Entradas de la Dirección de Gestión Documental, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en formato digital: a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) o a través de la carga de datos en el Repositorio de información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el número de identificación (código de producto o EAN), origen de fabricación y descripción del/los producto/s comercializados en virtud de cada transacción comercial, con el debido detalle de la cantidad, monto/s y cuotas ofrecidas en cada operación financiera.

Aquellas “Plataformas de Comercio Electrónico” que opten por la carga de datos en el Repositorio de información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, deberán notificar dicha elección a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los considerandos de la presente medida.”

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 31/12/2020 N° 67410/20 v. 31/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 741/2020****RESOL-2020-741-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89893721- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 730 de fecha 28 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras cuestiones, se sustituyó Punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, se advirtió que al momento de consignarse el Artículo 3° de la Resolución N° 730/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, involuntariamente se omitió en el inciso (iii) del Punto 6.4. la categoría (xvii), para su adquisición en DOCE (12) cuotas.

Que, asimismo, en el Punto 6.4. inciso (viii) subinciso b) del citado Artículo 3°, se ha consignado de forma errónea la tasa de descuento escrita en letras donde dice ONCE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (11,87 %), debió decir ONCE COMAOCHENTA Y SIETE (11,87 %).

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial de la medida a rectificar.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar los errores materiales en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la omisión del inciso (iii) del Punto 6.4. del Artículo 3° de la Resolución N° 730 de fecha 28 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, incorporándose, a continuación de la categoría (xvi), la categoría (xvii) al financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el error material involuntario incurrido en el subinciso b) del inciso (viii) del Punto 6.4. del Artículo 3° de la Resolución N° 730/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en cuanto donde dice ONCE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (11,87%), deberá decir ONCE COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (11,87%).

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 31/12/2020 N° 68177/20 v. 31/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 598/2020

RESOL-2020-598-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89481232- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.449, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, la Resolución N° 12 de fecha 23 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que, asimismo, la citada ley estableció que en la comercialización de vehículos y sus autopartes en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sean importados o producidos localmente, es de prioritaria observancia el cumplimiento de los requisitos de seguridad activos y pasivos previstos al efecto.

Que la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Que el Artículo 28 del Título V del Anexo 1 al Decreto N° 779/95, modificado mediante el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, establece el modo en el que debe certificarse el cumplimiento de los requisitos de seguridad en relación a todos los componentes, piezas u otros elementos destinados a los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen o importen.

Que, en ese sentido, respecto de las autopartes no producidas como provisión normal del modelo de vehículo, acoplado o semiacoplado, que se fabriquen o se importen para el mercado de reposición exclusivamente, se previó que serán certificadas como repuesto no original por la Autoridad Competente, debiendo obtener el correspondiente Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Que el Decreto N° 32/18 amplía el listado de autopartes y elementos de seguridad contempladas originalmente en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, respecto de las cuales resulta exigible la obtención del referido Certificado, estableciéndose además, en el segundo párrafo del inciso c) del referido Artículo 28, que "...para la comercialización de las autopartes y/o elementos de seguridad especificados en el Anexo C del presente régimen y modificatorios, pero no contempladas en la Resolución N° 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se deberá contar con el correspondiente Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) en los plazos que establezca por Resolución la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN".

Que la Resolución N° 12 de fecha 23 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, establecieron los plazos referidos precedentemente, sobre la base de consultas a las entidades representativas de los fabricantes e importadores de las autopartes y/o elementos de seguridad detallados.

Que, respecto a los ensayos sistema de retención infantil (SRI) actualmente no sería posible realizar las correspondientes pruebas y ensayos de seguridad atento a que los laboratorios no poseen aún capacidad operativa y de equipamiento para la realización de los correspondientes ensayos, por lo que se observa necesario extender la obligatoriedad de Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para estos productos hasta el 6 de junio de 2021.

Que, respecto a cilindro maestro para frenos, cilindro de rueda para frenos, flexible para frenos y cubetas para frenos aún se encuentra pendiente de finalización el proceso de desarrollo y posterior reconocimiento de los procesos de ensayos, requeridos por la normativa respecto de estas autopartes, atento lo cual resulta necesario extender la obligatoriedad de Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para estos productos hasta el 6 de junio de 2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Anexos 1, Artículo 28 del Título V, y C del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 12 de fecha 23 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, por el Anexo que, como IF-2020-89684406-APN-DPAYRE#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 67770/20 v. 31/12/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 599/2020

RESOL-2020-599-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-88155751- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.263 se instituyó el Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino, por el cual se otorga un bono electrónico de crédito fiscal sobre el valor de las autopartes, matrices y moldes nacionales que sean adquiridos por empresas fabricantes de automóviles, utilitarios, comerciales livianos, camiones, chasis con y sin cabina, ómnibus, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y vial autopropulsada, motores, cajas de transmisión y otros sistemas de autopartes, conjuntos y subconjuntos, entre otros beneficios.

Que el Régimen creado tiene como objetivo mejorar la integración nacional del sector automotriz, articulando su trama productiva, mediante el establecimiento de incentivos que determinen un incremento de la participación de la producción autopartista nacional en los modelos que se desarrollen en el país, logrando el crecimiento y consolidación del sector autopartista.

Que el Artículo 28 de la mencionada ley designó como Autoridad de Aplicación a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con facultades para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias.

Que mediante la Resolución N° 599 de fecha 7 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se estipularon los requisitos a los que deberán ajustarse las solicitudes que se realicen, el trámite que se dará a las mismas, así como los criterios económicos y productivos que resultan de aplicación al análisis de los supuestos que se enmarquen en el Régimen creado por la Ley N° 27.263.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 27.263, estableció el plazo para que las empresas interesadas puedan solicitar su incorporación al régimen, pudiendo recibir beneficios por el tiempo que dure su proyecto.

Que el Artículo 21 de la Resolución N° 599/16 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS reglamentó el Artículo 21 de la Ley N° 27.263, estableciendo que los proyectos aprobados tendrán una vigencia que no podrá superar el plazo de CINCO (5) años, prorrogables por igual período en el marco del plazo de vigencia de dicha Ley.

Que según lo fija el mismo Artículo 21 de la Resolución N° 599/16 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, para acceder a la prórroga de programas aprobados, se tendrá en consideración el cumplimiento de los compromisos del proyecto original, la realización de nuevas inversiones, la evolución futura del contenido nacional de autopartes y el rediseño de procesos y productos asociados a la continuidad del proyecto.

Que las empresas interesadas en solicitar prórroga de sus programas aprobados en el marco del Régimen creado por la Ley N° 27.263, deberán presentar una solicitud para su aprobación por la Autoridad de Aplicación.

Que resulta necesario precisar los requisitos a los que deberán ajustarse las solicitudes de prórroga de programas aprobados y el trámite que se dará a las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 28 de la Ley N° 27.263.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las empresas que cuenten con proyectos aprobados en el marco del Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino creado por la Ley N° 27.263, podrán solicitar la prórroga en la vigencia de los mismos, conforme lo establecido en el Artículo 21 de la Resolución N° 599 de fecha 7 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a efectos de lo cual deberán presentar en carácter de declaración jurada la información contenida en el "Formulario de Solicitud de Prórroga de Programas Aprobados - Ley N° 27.263", que se encuentra como Anexo de la presente resolución y la documentación complementaria prevista en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "Formulario de Solicitud de Prórroga de Programas Aprobados - Ley N° 27.263" que como Anexo (IF-2020-88387998-APN-DPAYRE#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

Los beneficiarios deberán completar y presentar el formulario electrónicamente, en carácter de declaración jurada, a través del Sistema de Tramitación A Distancia (TAD).

Excepcionalmente y en caso no poder instrumentarse conforme lo previsto precedentemente, podrá presentar dicho formulario en la Mesa de Entradas de la Dirección de Gestión Documental, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sito en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- La presentación referida en el Artículo 1° de la presente resolución será evaluada por la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la que emitirá un informe en el cual se plasme el análisis efectuado de la documentación presentada, y verificará el cumplimiento de los compromisos asumidos en el proyecto original, la realización de nuevas inversiones, la evolución futura del contenido nacional de autopartes, el impacto sobre el empleo y el rediseño de procesos y productos asociados a la continuidad del proyecto conforme la Ley N° 27.263 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- En el supuesto que se compruebe la existencia de deficiencias en la presentación, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales procederá a intimar a la solicitante a subsanar las mismas en un plazo de VEINTE (20) días, bajo apercibimiento de considerar desistida la solicitud.

ARTÍCULO 5°.- Cumplido el plazo señalado en el Artículo 4° de la presente medida, y subsanadas las observaciones formuladas si estas hubieren tenido lugar, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales elevará, junto con el Informe de Evaluación referido en el Artículo 3° de la presente resolución, la propuesta de acto administrativo a efectos de su suscripción por parte de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el que contendrá el rechazo o aceptación de la prórroga solicitada y el plazo por el cual será conferida.

ARTÍCULO 6°.- Resultarán aplicables respecto de las prórrogas conferidas en el marco de la presente medida, la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes de la Ley N° 27.263 y sus normas complementarias, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos por la beneficiaria en ocasión de disponerse su adhesión al régimen.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 34/2020****RESOL-2020-34-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34661908-APN-DSM#INV, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002 y C.18 de fecha 27 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma QUIROGA, Daniel Federico, C.U.I.T. N° 20-17295203-9, solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) REDUCCIÓN.

Que por la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Áreas Geográficas y Áreas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.) y la Resolución N° C.18 de fecha 27 de abril de 2012, aprobando la ampliación de dicho padrón básico.

Que de acuerdo a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto y los estudios realizados por los sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 7° y 9° según consta a ordenes 3/12 y 36 como así también la correspondiente publicación del edicto en el Boletín Oficial y en diario de amplia circulación en la zona geográfica de origen, conforme lo establecido por el Artículo 10, obrante a ordenes 159 y 169, no presentándose oposiciones al reconocimiento de la Indicación Geográfica propuesta y en los términos del Capítulo X, Artículo 54 de la Ley N° 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 57/04.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de REDUCCIÓN, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de REDUCCIÓN, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, perteneciente al departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza, en un todo de acuerdo a los siguientes límites: al Norte, con el Río Tunuyán, división natural con los Distritos Medrano, Los Árboles y Andrade; hacia el Oeste, el área se extiende hasta la convergencia del mismo río con la ruta provincial RP-62, separando al departamento Luján de Cuyo en este punto; al Sur, colinda con el Distrito Los Huarpes; hacia el Este, hasta calle Cano, conectándose allí con el canal Los Andes, hasta llegar a la calle Maldonado, desde aquí y continuando hacia el Este se encuentra el Distrito La Libertad, con un límite dado por calle Maldonado, RP-62 y calle Recuero, según mapa que figura en el Anexo N° IF-2020-81873183-APN-GF#INV de fecha 26 de noviembre de 2020 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por el área administrativa respectiva, procédase a la registración de lo establecido mediante Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de la Delegación San Martín dependiente de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese.

Martín Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2987/2020****RESOL-2020-2987-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-91664758-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 26.682 y N° 27.541, los Decretos N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011 y N° 66 de fecha 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 1786 de fecha 30 de octubre de 2020 y N° 1787 de fecha 3 de noviembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias regulan el régimen de las Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, así como su financiamiento.

Que, en este sentido, la Ley N° 23.661 creó el Sistema Nacional del Seguro de Salud como un sistema solidario de seguridad social, cuyo objetivo fundamental es proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones, eliminando toda forma de discriminación sobre la base de un criterio de justicia distributiva.

Que, entre otras cuestiones, la Ley N° 23.661 facultó a su autoridad de aplicación (en ese entonces, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD) a dictar las normas que regulen las distintas modalidades en las relaciones contractuales entre los Agentes del Seguro y los prestadores.

Que por el Decreto N° 1615/96 se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que, a su turno, la Ley N° 26.682 estableció el marco regulatorio de medicina prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que la situación económica y social de la República Argentina obligó al Congreso Nacional al dictado, a fines del año 2019, de la Ley N° 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por la que se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, lo motivó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, ampliara la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la que se produjo el día 13 de marzo de 2020.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado luego hasta el 7 de junio del año en curso.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que luego de ello y por sucesivos Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la autorización de algunas actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el día 20 de diciembre de 2020, y manteniendo sólo el distanciamiento social, preventivo y obligatorio desde dicha fecha y hasta el 31 de enero de 2021.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo, del cual no resultaron ajenos el sistema sanitario y sus actores.

Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable de las medidas adoptadas, se ve reflejada en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación descripta amenaza la cadena de pagos del Sistema de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que en función de ello, con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por el COVID-19, el MINISTERIO DE SALUD ha instruido a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a otorgar diversos apoyos financieros de excepción a los Agentes del Seguro de Salud.

Que paralelamente, el artículo 4° del Decreto N° 1993/11, reglamentario de la Ley N° 26.682, establece que el MINISTERIO DE SALUD es su autoridad de aplicación, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17 de la referida Ley prevé que la autoridad de aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Entidades de Medicina Prepaga y autorizará su aumento, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que, de acuerdo al artículo 5°, entre otros objetivos y funciones, la autoridad de aplicación debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/11 (modificado por Decreto N° 66/19) establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 y que las entidades que pretendan aumentar el monto de las cuotas que abonan los usuarios deberán presentar el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, quien deberá posteriormente elevarlo al MINISTERIO DE SALUD para su aprobación.

Que, además, las entidades deberán, una vez autorizado dicho aumento, informar a los usuarios los incrementos que se registrarán en el monto de las cuotas con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que la nueva cuota comenzará a regir. Se entenderá cumplimentado el referido deber de información del aumento al usuario con la notificación incorporada en la factura del mes precedente y/o carta informativa.

Que la Cámara de Instituciones Médico Asistenciales de la República Argentina (CIMARA) y la Asociación de Entidades de Medicina Privada (ADEMP) han informado el impacto que les ha causado el incremento de los costos del sector desde la fecha del aumento de cuotas autorizado a las Entidades de Medicina Prepaga en diciembre de 2019, especialmente en el delicado contexto de atención de la pandemia mundial suscitada a principios de 2020 y que ha demandado esfuerzos inusitados del personal de salud, y en función de ello han requerido a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que, en el ejercicio de las referidas competencias que le son propias, se sirva autorizar nuevos aumentos que permitan recomponer el financiamiento para afrontar tales costos, a aplicar eventualmente en tramos.

Que ante dicho requerimiento, con el fin de considerar la procedencia de dar curso a la autorización de un aumento, las áreas técnicas del organismo han evaluado el incremento de costos sufrido por el sector desde la fecha del aumento autorizado en diciembre de 2019.

Que en función de ello, se emitió la Resolución N° 1786/20-MS, luego modificada por su similar N° 1787/20-MS, mediante la cual se autorizó a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) un aumento general, complementario y acumulativo de aquel aprobado para el mes de diciembre de 2019 mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 2824/19, de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de diciembre de 2020.

Que, del análisis realizado y lo oportunamente informado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de conformidad con las funciones que le otorga la normativa aplicable, surge que resulta razonable autorizar un aumento general, complementario y acumulativo de aquel que ha sido aprobado para el mes de diciembre de 2020 mediante la Resolución N° 1787/20-MS, de hasta un SIETE POR CIENTO (7%) a partir del 1° de febrero de 2021.

Que en el delicado contexto actual de emergencia sanitaria sin precedentes, no cabe soslayar el rol y la función asistencial fundamental que desempeñan los prestadores de salud, a través de la atención directa de beneficiarios y usuarios, tanto de los Agentes del Seguro de Salud como de las Entidades de Medicina Prepaga.

Que en este sentido, las entidades representativas del sector han expresado su preocupación por el estado crítico en que se encuentran la mayoría de los prestadores y enfatizado la necesidad de incrementar los valores retributivos que perciben por las prestaciones que brindan, a fin de paliar dicha situación y garantizar su continuidad.

Que por ello, sin perjuicio de la asistencia financiera excepcional otorgada a los Agentes del Seguro de Salud y los aumentos de valor de cuota autorizados a las Entidades de Medicina Prepaga, corresponde adoptar medidas que contribuyan a dotar de mayores recursos a los prestadores contratados por ellos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) un aumento general, complementario y acumulativo de aquel que ha sido aprobado para el mes de diciembre de 2020 mediante la Resolución N° 1787/20-MS, de hasta un SIETE POR CIENTO (7%) a partir del 1° de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Los aumentos autorizados en los artículos precedentes podrán percibirse una vez cumplida la notificación prevista en el artículo 5°, inciso g, del Decreto N° 1993/11 (modificado por el Decreto N° 66/19). En el supuesto que con motivo del dictado de la Resolución 1786/20 se hubieran practicado comunicaciones a los usuarios, las mismas se considerarán válidas con relación a la presente medida, a fin de computar la antelación requerida por el artículo 5°, inciso g, del Decreto N° 1993/11, modificado por su similar N° 66/19.

ARTÍCULO 3°.- Los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga deberán incrementar los valores retributivos de las prestaciones médico-asistenciales brindadas a sus beneficiarios y usuarios por los prestadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en un SIETE POR CIENTO (7%) con relación a los valores vigentes al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.-La presente Resolución entrará en vigencia en el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Ginés Mario González García

e. 31/12/2020 N° 68301/20 v. 31/12/2020





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4897/2020

RESOG-2020-4897-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Títulos, acciones, cuotas, participaciones societarias y rentas pasivas. Resolución General N° 4.697, Título I. Plazo especial.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00934202- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.697 estableció, en su Título I, un régimen de información anual que deben cumplir los sujetos designados en dicha norma, respecto de la titularidad o participación en el capital social o equivalente en entidades del país y del exterior, y de la obtención de rentas pasivas en estas últimas, entre otros datos a informar.

Que asimismo, los sujetos obligados por el mencionado régimen de información deben identificar a la persona humana que reviste la condición de “beneficiario final”, conforme la definición adoptada en la referida norma.

Que en virtud de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante la Resolución General N° 4.839 se estableció un plazo especial para el cumplimiento de las obligaciones de información previstas en dicho régimen, correspondientes al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018.

Que mediante la Resolución General N° 4.878 se modificó la precitada resolución, y se precisó el concepto de beneficiario final y la modalidad de informar la cadena de participaciones, entre otras modificaciones, disponiéndose un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, en atención a la envergadura de las modificaciones propiciadas.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones, se estima conveniente conceder un nuevo plazo a los sujetos obligados en los términos de la resolución general mencionada en el primer párrafo del considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90 de la Ley N° 27.260 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El vencimiento de la obligación de presentación de la información prevista en el Título I de la Resolución General N° 4.697, su modificatoria y su complementaria, correspondiente al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018, operará -en sustitución de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.878- el 29 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 31/12/2020 N° 67868/20 v. 31/12/2020



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1508/2020

RESOL-2020-1508-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2020 ACTA 65

EX-2017-20474736-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Instructivo de Oposiciones registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-90908844-APN-DNFYD#ENACOM con el objeto de establecer los procedimientos prescriptos en el acápite 6.1 del Pliego de Bases registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM en el marco de la Convocatoria PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD, establecido de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 731/2020 y de las Oposiciones correspondientes al acápite 6.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución ENACOM N° 737/2020 como Anexo IF-2020-41201528-APN-DGAJR#ENACOM en el marco de la Convocatoria para la ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES DESTINADOS A EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS PROVINCIALES, ambas convocatorias en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 67904/20 v. 31/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Disposición 37/2020

DISFC-2020-37-APN-DPAM#PNA

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-79373990-APN-DGD#MRE por el cual se solicita flexibilizar los requisitos de navegación tipificados en las Disposiciones DPAM, RE.4 N° 01/2012 y 05/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición DPAM, RE.4 N° 01/2012 se determinaron prescripciones relativas al transporte a granel de ciertos productos listados en el Capítulo 17 del Código Internacional de Químicos -CIQ- (entre los que se encuentran los aceites vegetales; definidos como sustancias nocivas líquidas y categorizados como contaminantes acorde al Anexo II del Convenio MARPOL, respectivamente) aplicables a las barcazas tanque químicas nuevas y existentes destinadas a navegar o efectuar operaciones en aguas interiores (marítimas o fluviales) de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, ya sean de Matrícula Nacional o de registros extranjeros.

Que el apartado 2.2.2. del Agregado N° 1 de la citada Disposición, establece prescripciones relativas a la contención de la carga aplicables a las barcazas tanque químicas existentes dedicadas al transporte de aceites vegetales; y en particular el punto 2.2.2.2. establece que “las unidades existentes en las que en cualquier sección transversal de su área de carga cuya distancia “w” sea la fijada en 2.2.1.1.1. y la distancia “h” sea inferior a la prescrita en el apartado 2.2.1.1.2. supra, pero nunca menor a 0,61 m, podrán continuar operando en aguas interiores de la República Argentina con todas las prevenciones del caso, hasta el 31 de diciembre de 2018”.

Que por Disposición DPAM, RE.4 N° 05/2018 se prorrogó el vencimiento indicado precedentemente por un plazo de dos (2) años a contar del 01 de enero del año 2019 o hasta que se consensue y apruebe en el marco del acuerdo de Santa Cruz de la Sierra la normativa específica en la materia -con su posterior incorporación al ordenamiento jurídico de nuestro país-, lo que ocurriese primero.

Que en el marco de lo establecido en el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra, relativo a Navegación y Seguridad (Título VII - “Normas para la prevención, reducción y control de la contaminación de las aguas ocasionadas por los buques, las embarcaciones y sus operaciones en la Hidrovía”), el Grupo de Trabajo oportunamente constituido por la Comisión del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay-Paraná e integrado por representantes de los Estados Parte en el Acuerdo, consenso y presentó el proyecto reglamentario “PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ACUERDO DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ, PARTE II – PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL (signatura “RIOCON II – Buenos Aires - Noviembre 2019”);”, siendo aprobado y elevado al Comité Intergubernamental de la Hidrovía (CIH) para su consideración.

Que tales prescripciones, por su ámbito geográfico de aplicación, involucra barcazas tanque autorizadas a transportar sustancias nocivas líquidas a granel, pertenecientes al registro de Estados Parte en el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres – Puerto de Nueva Palmira), denominado “Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra”.

Que dicha reglamentación se encuentra próxima a ser considerada para la aprobación en el seno del Comité Intergubernamental de la Hidrovía y posterior protocolización, órgano que vio afectado su normal funcionamiento debido a la pandemia por COVID-19 impidiendo su tratamiento en tiempo oportuno.

Que el órgano jurídico competente de esta Dirección ha emitido dictamen favorable para la implementación de la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese el plazo establecido en el punto 2.2.2.2. del Agregado N° 1 a la Disposición DPAM, RE.4 N° 01/2012, referido a la operación en aguas interiores de la República Argentina, de las barcazas tanque

existentes dedicadas al transporte de aceites vegetales, por un plazo de seis (6) meses a contar del 01 de enero del año 2021 ó hasta que se apruebe el reglamento "PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ACUERDO DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ, PARTE II – PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL - RIOCON II, en el seno del Comité Intergubernamental de la Hidrovía y su posterior protocolización, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación de un (1) ejemplar en el boletín público, y a su incorporación de la norma mencionada en los sitios oficiales de internet e intranet de la "PNA".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Almirón - Gabriel Fernando Cartagénova

e. 31/12/2020 N° 68125/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA
DE LAS Y LOS CONSUMIDORES

Disposición 15/2020

DI-2020-15-APN-SSADYC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-84860866- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 73 de fecha 2 de junio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria, 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 139 de fecha 27 de mayo de 2020 y 561 de fecha 12 de noviembre de 2020 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las autoridades proveerán a la protección de los derechos de las y los consumidores y usuarios, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de Asociaciones de Consumidores y de Usuarios.

Que, por su parte, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y su modificatoria establecen un régimen especial para aquellas organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación de las y los consumidores.

Que, en este sentido, el Artículo 57 de la citada ley establece como condiciones especiales que las organizaciones de consumidores no podrán participar en actividades políticas partidarias; deberán ser independientes de toda forma de actividad profesional, comercial y productiva; no podrán recibir donaciones, aportes o contribuciones de empresas comerciales, industriales o proveedoras de servicios, privadas o estatales, nacionales o extranjeras; y sus publicaciones no podrán contener avisos publicitarios.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 73 de fecha 2 de junio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria, se han establecido los criterios para la asignación de contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores, que deberán determinarse a través de un Informe Técnico elaborado por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante la Resolución N° 139 de fecha 27 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se reconoció la categoría de consumidores hipervulnerables, estableciéndose la necesidad de articular acciones con las asociaciones de consumidores a los fines de promover estrategias para garantizar una protección reforzada a las y los consumidores hipervulnerables.

Que consecuentemente y con el objeto de promover la consecución de proyectos específicos propuestos por asociaciones de consumidores relativos a la promoción y defensa de los derechos de las y los consumidores

hipervulnerables, se creó el “Concurso de Proyectos para la promoción, protección y difusión de derechos de las y los consumidores hipervulnerables”, mediante el dictado de la Resolución N° 561 de fecha 12 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el mentado concurso tiene por finalidad la recepción de propuestas de las Asociaciones de Consumidores, su evaluación y asignación de fondos según la partida presupuestaria correspondiente al año en curso.

Que la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES tiene la facultad de dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueran necesarias para la convocatoria y selección de los proyectos, en el marco de lo establecido por la mentada Resolución N° 561/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, es por ello, que se considera pertinente convocar al “Concurso de Proyectos para la promoción, protección y difusión de derechos de las y los consumidores hipervulnerables”, estableciendo parámetros claros y transparentes para la participación de las Asociaciones de Consumidores.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo tiene facultades para constituir y convocar a la “Comisión Evaluadora” que intervendrá en cada convocatoria a los fines de la selección de las Asociaciones de Consumidores beneficiarias del presente concurso.

Que según lo establecido en el Anexo de la referida Resolución N° 561/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR corresponde establecer para cada convocatoria anual los objetivos y plazos específicos para el año en curso; así como también la integración de la Comisión Evaluadora.

Que se consultó al Consejo Asesor de la Escuela Argentina de Educación en Consumo, creado por la Disposición N° 664 de fecha 23 de agosto de 2019 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240, y por la Resolución N° 561/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convóquese al “Concurso de Proyectos para la promoción, protección y difusión de derechos de las y los consumidores hipervulnerables”, creado por la Resolución N° 561 de fecha 12 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Objetivos Específicos que se establecen para la presentación de los proyectos en la presente convocatoria, que como Anexo I (IF-2020-86163252-APN-DNDCYAC#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el cronograma de plazos aplicable para la presentación de los proyectos, que como Anexo II (IF-2020-86165644-APN-DNDCYAC#MDP), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el formulario de presentación de los proyectos, que como Anexo III (IF-2020-86166279-APN-DNDCYAC#MDP), forma parte integrante de la presente medida, el que deberá ser presentado mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 5°.- La Comisión Evaluadora estará constituida por los siguientes profesores y profesoras:

TITULARES:

- 1) Sandra Analía FRUSTAGLI (M.I. N° 17.413.571), por la Universidad Nacional de Rosario.
- 2) Walter Fernando KRIEGER (M.I. N° 29.984.648), por la Universidad Católica Argentina.
- 3) María Belén JPAZE (M.I. N° 18.450.568), por Universidad Nacional de Tucumán.

SUPLENTES:

- 1) Martina Lourdes ROJO (M.I. N° 22.533.370), por la Universidad del Salvador.
- 2) Lorena Vanina BIANCHI (M.I. N° 29.855.998), por la Universidad Nacional del Litoral.
- 3) Mauro BENENTE (M.I. N° 31.727.697), por la Universidad Nacional de José C. Paz.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión Evaluadora, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 561/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, dictaminará la propuesta de selección de CUATRO (4) proyectos

por cada uno de los colectivos que figuran en los objetivos específicos establecidos en el Anexo I de la presente resolución, teniendo en consideración la diversidad de los ejes propuestos.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Laura Goldberg

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 67872/20 v. 31/12/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3988/2020

DI-2020-3988-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-79196937- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Alicia Alejandra TOBARES en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-77491510-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Alicia Alejandra TOBARES (DNI N° 24.894.307), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 31/12/2020 N° 68005/20 v. 31/12/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 9233/2020

DI-2020-9233-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el expediente EX-2020-76779043-APN-DRRHH#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2018, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", previsto en el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28/09 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta del 24 de noviembre de 2020, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" previsto en el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo

por el cual corresponde la aprobación del listado del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que obra la respectiva certificación de la Dirección General de Administración respecto de la existencia del financiamiento presupuestario correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante NO-2020-77483784-APN-ONEP#JGM se expidió sin formular observaciones acerca de la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Recursos Humanos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias y el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobado el listado de agentes de la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2018, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, consta en el IF-2020-88515524-APN-DRRHH#ANMAT.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. EX-2020-76779043-APN-DRRHH#ANMAT

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 68081/20 v. 31/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Avisos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 21/12/2020, 22/12/2020, 23/12/2020, 24/12/2020, 26/12/2020 y 27/12/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-91075410-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-91076068-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-91076674-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-91077278-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-91077789-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-91078440-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra Graciela H Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 68013/20 v. 31/12/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 20 de noviembre de 2020:

RSG 414/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Ciudadanía de la Provincia del Neuquén, los bienes comprendidos en las Disposiciones 41-E y 44-E/2020 (AD MEND): SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (6.138) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 038: 388, 420, 491, 515, 568, 580, 602, 603, 605, 612, 631, 636, 649, 652, 654, 655, 658, 660, 666, 676, 677, 686, 694, 696, 698, 707, 708, 728, 729, 731, 799, 800, 801, 831, 832, 839, 846, 851, 854, 855, 856, 923, 926, 930, 939, 940, 941, 946, 947, 958, 972, 973 y 986/2019.

RSG 415/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en las Disposiciones 20-E/2019 y 7-E/2020 (AD COLO): DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (2.494) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y artículos varios de bazar). Expedientes: Actas Alot 013: 55, 56, 69 y 70/2014; 29 y 119/2015; 191/2016; 15, 48, 79, 81, 85, 109, 119, 151 y 152/2017; 95/2018; 24 y 122/2019.

RSG 416/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pozo Azul, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 127-E/2020 (AD POSA): QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE (15.520) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 046: 738/2014; 998/2015; 1147, 1372, 1435, 1587, 1812, 1863, 2042, 2463, 2501 y 3262/2016; 264, 857, 1062, 1455, 1462, 1482, 1803, 1865, 1996, 2507, 2588, 2610, 3017, 3020, 3037, 3039, 3071, 3111, 3121, 3214, 3280, 3314, 3315, 3317, 3319, 3326, 3328, 3344, 3345, 3351, 3355, 3361, 3364, 3367, 3441, 3445, 3446, 3465, 3470, 3487, 3501, 3503, 3517, 3525, 3529, 3535, 3588, 3590, 3594 y 3598/2017; 287, 294, 352, 362, 369, 395, 400, 414, 417, 461, 463, 495, 512, 514, 515, 533, 588, 603, 639, 676, 804, 809, 812, 890, 898, 919, 934, 948, 1180, 1204, 1315, 1319, 1357, 1373, 1384, 1388, 1466, 1597, 1817, 1842, 1913, 1931, 1939, 1940, 1967, 2413, 2425, 2782, 2795, 2843, 2985, 3034, 3090, 3526, 3665, 3712, 3803, 3804, 3839, 4156, 4175 y 4207/2018; 571, 820, 1281, 1281, 3247, 3267 y 3668/2019.

RSG 417/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Bovril, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición 2-E/2020 (AD COUR): SIETE MIL SESENTA Y CUATRO (7.064) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y mochilas). Expedientes: Actas Lote 015: 276, 342, 350, 406 y 439/2016; 24, 25, 54, 163, 235, 361 y 373/2017; 23, 40, 41, 43, 47, 49, 50, 51, 52 y 53/2018. Actas GSM 015: 28 y 50/2018; 16, 98 y 100/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 31/12/2020 N° 68102/20 v. 31/12/2020



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL “SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN” - IG Y EST 2020 - Res. 830

Capítulo I. Del nombre, constitución, ámbito de representación, domicilio y objeto.

ARTICULO 1.- A los 6 días del mes de octubre de 2006, se constituye el SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD PUBLICA DEL NEUQUEN (en adelante SIPROSAPUNE) como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores profesionales de la Salud Pública con título universitario expedido, revalidado o reconocido por Universidad Nacional Pública y/o Privada; que presten servicios en relación dependiente en los establecimientos de Salud Pública de la Provincia de Neuquén. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia del Neuquén, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Buenos Aires 451, PB - (CP 8300) Neuquén.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan

- a) Fomentar la unión. armonía, solidaridad, y participación de todos los trabajadores profesionales de la Salud Pública.
- b) Fomentar la solidaridad y asistencia recíproca entre los profesionales y los demás integrantes del Equipo de Salud
- c) Representar a los trabajadores profesionales universitarios que integren el Sistema Público de Salud provincial. a la entidad y sus componentes en toda cuestión individual o colectiva, de carácter gremial, laboral o social: ante los organismos públicos o privados. cualquiera sea su naturaleza
- d) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismos nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- e) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general
- f) Propiciar y concretar convenios colectivos. proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- g) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores; defender incondicionalmente las libertades democráticas y derechos constitucionales de la comunidad, en particular la gremial y la ética sindical
- h) Defender el derecho a la Salud Pública. generando acciones que tiendan a garantizar la universalidad, accesibilidad, gratuidad e igualdad de las tareas de prevención y prestaciones de salud a la comunidad Para ello defender el modelo de Hospital Público. Gratuito e Igualitario, como eje de un Sistema de Salud financiado por el Estado, no permitiendo la injerencia de organismos financieros extra nacionales en la política sanitaria y promoviendo la participación de los trabajadores de la Salud en la elaboración de planes, políticas y proyectos sanitarios.
- i) Defender incondicionalmente los Derechos Humanos y la Ética las personas detenidas o encarceladas; la bioética y las buenas prácticas en todas las fases de la investigación en Salud; la no discriminación y la perspectiva de género en la equiparación de derechos.
- j) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la formación continua, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- k) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso del los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

Capítulo IV. De los Órganos de la Asociación

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes

- a) Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Comisión Directiva;

- c) Comisión Revisora de Cuentas,
- d) Junta Electoral,
- e) Cuerpo de delegados

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Capítulo V. De las Asambleas

ARTICULO 12 - La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 13 - La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Será convocada por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de treinta días ni mayor de sesenta días.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando le sea requerido, por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar, por una cantidad de afiliados no inferior al diez por ciento (10%). Será convocada con una anticipación no inferior a cinco días.

En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante avisos en un diario de la localidad o que circule habitualmente en ella y avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignando lugar, día y hora de realización, y orden del día. Asimismo deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados al efecto de su difusión entre los afiliados.

Capítulo VI. De la Comisión Directiva

ARTICULO 29.— El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- 1°. Secretario General
- 2°. Secretario Adjunto
- 3°. Secretario de Organización
- 4°. Secretario de Asuntos Laborales
- 5°. Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración
- 6°. Secretario de Acción Social, Capacitación y Cultura
- 7°. Secretario de Comunicación y Difusión
- 8°. Vocal titular
- 9°. Vocal titular

Habrán además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Capítulo VII. De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 46.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva.

Capítulo VIII. De la Junta Electoral

ARTICULO 49.- La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaría y el tercero se desempeñará como vocal. Se elegirán tres miembros suplentes, que pasarán a integrar la junta Electoral, por orden de lista, en caso de ausencia, renuncia o vacancia de un cargo titular. En cuyo caso al presidente lo sustituirá el secretario y a éste el vocal, incorporándose el primer suplente como vocal. Serán elegidos por la Asamblea Extraordinaria que se convoque a dicho efecto y ejercerán sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos del Cuerpo Orgánico. Deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro de la Comisión Directiva, no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical ni ser candidatos para los cargos que se elegirán en las elecciones que deben fiscalizar.

Capítulo IX. Del Cuerpo de Delegados

ARTICULO 51.- El Cuerpo de Delegados se integrará con todos los representantes de los trabajadores en los lugares de trabajo Sesionará una vez cada dos meses, como mínimo, y lo hará también en cada oportunidad en que la Comisión Directiva lo convoque por decisión propia o a pedido de la cuarta parte de sus integrantes. Sus deliberaciones serán presididas por el Secretario de Organización.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 31/12/2020 N° 67835/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL "SINDICATO DE SEGURIDAD, CUSTODIO, CONTROL, ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA" - Res. 617-2020.

CAPITULO I: DENOMINACION, AMBITO DE ACTUACION, ESTABLECIMIENTO; BASES Y OBJETIVOS DE ACCION GREMIAL.

Artículo 1°.- SINDICATO DE SEGURIDAD, CUSTODIO, CONTROL, ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA— S.S.C.C.A.y P.

Artículo 1° La ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES de primer grado, fundada el 05 de Febrero del año 2017, con el fin de agrupar a todos aquellos que presten servicios en la industria de la Vigilancia, de ambos sexos a partir de Empresas Privadas habilitadas al efecto, para la protección y defensa de sus intereses sindicales y actuara de conformidad con lo prescripto por la Ley Nacional 23551, su Decreto Reglamentario P.E.N N-° 467/88, normas concordantes de aplicación y demás disposiciones legales vigentes o que se dictaren en el futuro y sujetándose a lo establecido en este Estatuto.

El ámbito de actuación personal no estará limitado, atendiendo a las tareas que desarrollaren los trabajadores o las funciones que cumplieren poniendo su trabajo a disposición de quien explote comercialmente el Servicio de Vigilancia, Seguridad, bajo esa denominación u otras análogas o afines, con la facultad de dirigir la actividad, en cuyo favor se desempeñe el trabajador, Señalándose al solo título enunciativo las de: Seguridad, Custodios, Control, Admisión y permanencia, también agrupara a los trabajadores del sector pasivo, que hayan pasado a tal situación estando afiliados a la S.S.C.C.A y P, Teniendo como último empleador o contratante de sus servicios a quien desarrollare la actividad de Vigilancia de personas mediante la modalidad enunciada y estuviere afiliado a la S.S.C.C.A y P, al momento del cese de servicios. Tendrá como zona de actuación La Capital de la provincia de Formosa. Fijando domicilio legal en NAPOLEÓN URIBURU N° 3.135, DE LA CIUDAD DE FORMOSA, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE.

Artículo 2°.- La entidad tendrá los objetos y fines que a continuación se detallan:

A. Fomentar la unión, armonía, participación y agrupación de todos los trabajadores de la actividad; garantizar la democracia sindical asegurando la participación de los afiliados en la vida eterna de la entidad con la elección directa de los cuerpos directivos del sindicato para asegurar la representación de la minoría en los fueron deliberativos.

B. Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva, de carácter gremial, laboral o social ante organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

C. Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical. Supervisar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

D. Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales.

E. Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

F. Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

G. Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

H. Fomentar la agremiación de todos los trabajadores buscando elevar la moral y la cultura del hábito al estudio, desarrollo del trabajo, de la economía y de la prevención de los principios de responsabilidad, disciplina y respeto mutuo.

I. Promover la creación de institutos de perfeccionamiento sindical, la realización de cursos de capacitación sindical, emisión de programas radiales y televisivos, organización de publicaciones y edición de periódicos, folletos, revistas de actividad sindical.

J. Asegurar una fluida, directa y permanente comunicación entre los órganos internos de la entidad y sus afiliados, logrando que los delegados de los órganos deliberativos obren con mandatos de sus representados informándoles luego de sobre su gestión Vida interna de la entidad con la elección directa de los cuerpos directivos del sindicato para asegurar la representación de las minorías en los fueros deliberativos.

K. Someter las controversias y los conflictos gremiales a mediación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y las autoridades provinciales en su caso con directa competencia en el tema, haciendo cumplir a todos los afiliados las resoluciones que se dicten Con resultado favorable.

L. Cumplir objetivos y premisas que sin estar enunciados en el estatuto sean necesarios para el bienestar de los afiliados y la institución procurando no transgredir las leyes y normas vigentes para las organizaciones sindicales dentro de los extremos de las leyes a través de la acción sindical permanente y efectiva tendiente a remover los obstáculos que dificulten la plena realización de los trabajadores

M. Impulsar el crecimiento del salario básico en cada rama, especialidad y categoría por donde se relacionen laboralmente.

N. Promover la organización de cooperativas de consumo, crédito y vivienda.

O. Gestionar los medios necesarios para lograr mayor bienestar para sus representados, en los aspectos asistenciales, recreación, vivienda, educación y los de identidad fidelidad.

Capítulo IV. De los órganos de la asociación.

ARTÍCULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

A. Asamblea ordinarias y extraordinarias:

B. Comisión directiva;

C. Comisión revisora de cuentas:

D. Junta electoral

E. Cuerpo de delegados

En todos los casos se deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.684 y su Decreto Reglamentario N°514/03.

Capítulo VI. De la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 29.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diecinueve (19) miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos:

Secretario General.

Secretario Adjunto.

Secretario de Administración.

Secretario Gremial

Secretario de Acción Social.

Secretario de Organización.

Secretario de Prensa.

Subsecretario de Prensa.

Secretaria de la Mujer.

Subsecretaria de la Mujer.

Secretario de Legales.

Subsecretario de Legales.

4 Vocales titulares.

Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que solo integraran la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durara cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS COTIZANTES AL MOMENTO DE APROBACION DEL ESTATUTO

La cantidad al momento de aprobación del Estatuto (24/07/2020) es de ochenta y dos (82) afiliados Cotizantes.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 31/12/2020 N° 67860/20 v. 31/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL “SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE RÍO CUARTO” - Res. 625-2014

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION

PROPOSITOS

CAPITULO I DENOMINACION CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1: En la ciudad de Río Cuarto, departamento Río Cuarto de la provincia de Córdoba, el día veintitrés del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y cinco. Se constituyó una Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, con el nombre de Sindicato del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados de Río Cuarto.- La misma fija domicilio en Lavalle N 992 de la ciudad de Río Cuarto.

CAPITULO II ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 2: La zona de actuación del Sindicato con Personería Gremial es la comprendida por el Departamento de Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba y con Inscripción Gremial los Departamentos General Pedernera (localidad —La Punilla-) y Chacabuco de la Provincia de San Luis.

CAPITULO III PROPOSITOS

ARTICULO 3: Son propósitos de este sindicato:

3.1. Reunir en su seno a todos los obreros y empleados que tengan relación de dependencia con empresas o establecimientos dedicados a la industrialización de todas sus etapas de carne bovina, ovina, equina, porcina, producción de gallinas de huevos fértil, pollos, pavos, toda cadena de producción y comercialización, peladeros o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y en empresas o establecimientos donde se faene todo tipo de hacienda, conejos e integrados, animales de caza mayor y/o menor y/o industrialización de productos carnes y sus contratistas y/o subcontratistas, ya sea que se desempeñen en las plantas industriales, dependencias administrativas, casas centrales, sucursales, depósitos y/o subsidiarias dedicadas a la comercialización y/o distribución de sus productos y al que presta servicios en las bocas de expendio pertenecientes a estas empresas o realicen similares tareas de desposte, faena y/o comercialización de los productos mencionados en locales o establecimientos de cualquier naturaleza. Asimismo, se incluyen las empresas o establecimientos o sector de establecimientos, dedicados a la producción de embutidos y fiambres, generalmente, conocidos como plantas de chacinados y todo el personal que se desempeña para dichas empresas en relación de dependencia, y al personal del Sindicato.

3.2. Defender los intereses individuales y colectivos de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades, y demás personas o entidades públicas o privadas.

3.3. Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, de trabajo, sociales, culturales y deportivas de todos sus afiliados mediante la difusión de sus respectivos conocimientos.

3.4. Fomentar la unión y la agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo.

3.5. Bregar ante quien corresponda en cada oportunidad por mejores condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros de la industria de la carne.

3.6. Negociar y concretar mediante acuerdos colectivos normas reguladoras de las relaciones laborales.

3.7. Vigilar el fiel cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, y reclamar sus perfeccionamientos.

3.8. Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo de alcance general por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.

3.9. Mantener un Sindicato apto, consciente y unificado, capaz de llevar a cabo los fines a él encomendados, entre los que se hallen los siguientes derechos: al trabajo, a la capacitación integral y elevación cultural, al bienestar, a una retribución justa, a la huelga y defensa de los intereses profesionales, a la seguridad social y preservación de la salud, a condiciones dignas de trabajo, a mejoramientos económicos y protección de la familia.

3.10. Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

3.11. El Sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibida por las leyes y sus Estatutos, podrá construir, adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, podrá aceptar legados y donaciones, podrá donar, permutar, subdividir, alquilar e hipotecar sus bienes, podrá operar con el Banco de la Nación Argentina y/o con toda otra entidad crediticia pública o privada y particulares en general, podrá propiciar y/o llevar a cabo planes de vivienda y/o colonias de descanso, recreos, casas de salud, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro y préstamos, podrá fundar instituciones de previsión y asistencia social, establecer comedores, sanatorios, hospitales, farmacias, y todo servicio que tienda a elevar la cultura, preservar la cooperativas y sociedades de producción de consumo de crédito y de vivienda, mutuales, de acuerdo a la legislación vigente promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas para adultos primarias, técnicas y sindicales, talleres y exposiciones, podrá asimismo aceptar y conferir representaciones, poderes a cumplir y desarrollar las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Estas facultades y lo mencionado en el punto 3.1. tienen carácter enumerativo y no taxativo.

CAPITULO XIII : LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 44: La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por quince (15) miembros titulares, a saber: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Organización Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Finanzas Adjunto, Secretario de Previsión Social, Secretario de Actas, Secretario de Turismo y cinco (5) vocales titulares. En la misma oportunidad se elegirán 3 (tres) vocales suplentes. Los mismos que serán elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados y permanecerán en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

En la actualidad el Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados de Rio Cuarto cuenta con 1720 afiliados.

Jorge Antonio Farías Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 31/12/2020 N° 67857/20 v. 31/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma INVALAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-70795823-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7458, Expediente N° 101.141/16, caratulado "INVALAR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gestión Documental Electrónica - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gestión Documental Electrónica.

e. 29/12/2020 N° 67219/20 v. 05/01/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida